



Auditoría General de la Nación

| | |
|---|----|
| 1. OBJETO DE AUDITORÍA | 1 |
| 2. ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| 3. ACLARACIONES PREVIAS | 2 |
| 3.1. Significatividad del Parque Nacional Calilegua | 2 |
| 3.2. Marco Legal..... | 5 |
| 3.3. Yacimiento Petrolero Caimancito | 6 |
| 3.4. Antecedentes sobre el impacto ambiental del Yacimiento Caimancito..... | 11 |
| 3.5. Análisis de la gestión de la Administración de Parques Nacionales | 14 |
| 4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES..... | 18 |
| 5. ENVÍO EN VISTA | 21 |
| 6. RECOMENDACIONES..... | 21 |
| 7. CONCLUSIÓN..... | 23 |
| 8. LUGAR Y FECHA..... | 25 |
| 9. FIRMAS | 25 |
| ANEXO I – MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL..... | 26 |
| ANEXO II – DOCUMENTACIÓN ANALIZADA | 29 |
| ANEXO III - METODOLOGIA DE AUDITORÍA | 31 |
| ANEXO IV - CARACTERIZACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL PARQUE NACIONAL CALILEGUA | 33 |
| ANEXO V – SITUACIÓN AMBIENTAL DEL YACIMIENTO CAIMANCITO..... | 42 |
| ANEXO VI – ASPECTOS SOCIOCULTURALES | 44 |
| ANEXO VII – RELEVAMIENTO DE CAMPO | 57 |
| ANEXO VIII – RESPUESTA DEL ORGANISMO | 60 |
| ANEXO IX – ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL ORGANISMO | 65 |



Auditoría General de la Nación

ACRONIMOS Y ABREVIATURAS

| | |
|--------|--|
| AGN | Auditoría General de la Nación |
| AICA | Área de Importancia para la Conservación de Aves |
| AP | Área protegida |
| APN | Administración de Parques Nacionales |
| Art. | Artículo |
| B.O. | Boletín Oficial |
| CDB | Convenio de Diversidad Biológica |
| COFEMA | Consejo Federal de Medio Ambiente |
| Disp. | Disposición |
| DNCAP | Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas de la APN |
| DNI | Dirección Nacional de Interior de la Administración de Parques Nacionales |
| DPN | Defensoría del Pueblo de la Nación |
| DRNOA | Delegación Regional NOA de la Administración de Parques Nacionales |
| EIA | Evaluación de Impacto Ambiental |
| Exp. | Expediente |
| FARN | Fundación Ambiente y Recursos Naturales |
| ha | Hectárea/s |
| HD | Honorable Directorio |
| IIA | Informe de Impacto Ambiental |
| Inc. | Inciso |
| JGM | Jefatura de Gabinete de Ministros |
| MAB | Programa El Hombre y La Biosfera de la UNESCO |
| MAYDS | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación |
| MEG | Medición de Evaluación de la Gestión |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONG | Organización no gubernamental |
| OTBN | Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos |
| PGI | Plan de Gestión Institucional de la Administración de Parques Nacionales |
| PMF | Plan de Manejo del Fuego |
| PN | Parque Nacional |
| PNC | Parque Nacional Calilegua |
| POA | Plan Operativo Anual |
| pp. | Páginas |
| RBY | Reserva de Biosfera de las Yungas |
| Res. | Resolución |
| RNE | Reserva Natural Estricta |
| S.A. | Sociedad Anónima |
| S.E. | Sociedad del Estado |
| SETyC | Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones |
| UAI | Unidad de Auditoría Interna |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| UTE | Unión Transitoria de Empresas |
| YPF | Yacimientos Petrolíferos Fiscales |



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

Al Señor Presidente de la
Administración de Parques Nacionales
Sr. Eugenio BREARD

1. OBJETO DE AUDITORÍA

Gestión Ambiental del Yacimiento Petrolero Caimancito en el Parque Nacional Calilegua.
Período auditado: enero 2011 - julio 2016.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de control externo gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución 26/15 AGN, dictada en función del Artículo 119, inciso d), de la Ley 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos en la Administración de Parques Nacionales:

1. Análisis de la normativa aplicable referida al objeto de auditoría (Anexo I).
2. Relevamiento de información y análisis de documentación (Anexo II).
3. Realización de entrevistas con los siguientes funcionarios:
 - Directora Nacional de Conservación de Áreas Protegidas
 - Auditor Interno de la Administración de Parques Nacionales
 - Delegado Regional NOA y equipo profesional vinculado al PN Calilegua
 - Intendente y Jefe de Cuerpo PN Calilegua
 - Secretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy y personal de la Secretaría abocados a las reuniones en el yacimiento.



Auditoría General de la Nación

4. Relevamiento in situ: recorrida del Yacimiento Caimancito y de las instalaciones del Parque Nacional (véase Anexo VII).

El enfoque metodológico aplicado se detalla en el Anexo III.

Las tareas propias del objeto de auditoría se realizaron entre el 15 de junio de 2016 y el 22 de marzo de 2017.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Significatividad del Parque Nacional Calilegua

El Parque Nacional Calilegua (PNC) está ubicado en las faldas orientales de las Sierras de Calilegua, en el sureste de la provincia de Jujuy, Departamento Ledesma. Fue creado en 1979 por Decreto Ley 1733, con el fin de preservar un área representativa de la selva de las yungas. Tiene una superficie de 76.306 ha y es el área protegida más extensa dedicada a la conservación de las selvas subtropicales de montaña en el país (Figura 1).

Por Decreto Nacional 2149/90 se declara al Parque Nacional Calilegua como Reserva Natural Estricta, por contener ambientes de la mayor diversidad genética en el país, en los que se localizan los últimos reductos poblacionales de ciertas especies animales o vegetales autóctonas o que conservan una variada sucesión de ecosistemas característicos.

El Parque Nacional es hábitat de dos especies designadas como Monumentos Naturales, el yaguararé (*Panthera onca*) (Ley 25.463; B.O. 13/09/2001) y la taruca (*Hippocamelus antisensis*) (Ley 24.702; B.O. 22/10/1996). Además, el PNC es una de las áreas núcleo de la Reserva de Biósfera de las Yungas¹, orientada a la conservación y desarrollo sustentable de la región, y un Área de Importancia para la Conservación de Aves -AICA (Aves Argentinas, 2007) (véase Anexo IV).

El PNC tiene alto valor de conservación debido al muy buen estado de preservación de los ecosistemas que contiene y al estar inmerso en una matriz regional de bosques que convierten

¹ Las Reservas de Biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO. Véase también Anexo IV.



Auditoría General de la Nación

al área protegida en un nodo de interconexión entre ambientes pedemontanos e intermontanos dentro de la ecorregión de las yungas, y de interacciones con ambientes subhúmedos a secos de las ecorregiones chaqueña y altoandina (Di Giacomo et al., 2007; Proyungas, 2010). En el caso del yaguararé, Calilegua constituye parte de un corredor biológico que garantiza la migración de individuos y permite el mantenimiento de una población viable de la especie (Perovic *et al.*, 2015).

En el marco del ordenamiento territorial de bosques nativos establecido por la Ley 26.331, el gobierno de la provincia de Jujuy asigna al PNC a la categoría de conservación I (rojo), correspondiente al máximo nivel de conservación² (Ley provincial 5676/2011).

Si bien dentro del área protegida no hay poblaciones originarias, en las áreas colindantes hay comunidades criollas e indígenas (Jara, 2014)³ (guaraníes, kollas y ocloyas). Dentro del parque hay un Sendero Intercultural Guaraní, el cual tiende a que los visitantes vinculen la cultura de dicho pueblo originario y la selva en la que históricamente se desarrolló (véase Anexo VI).

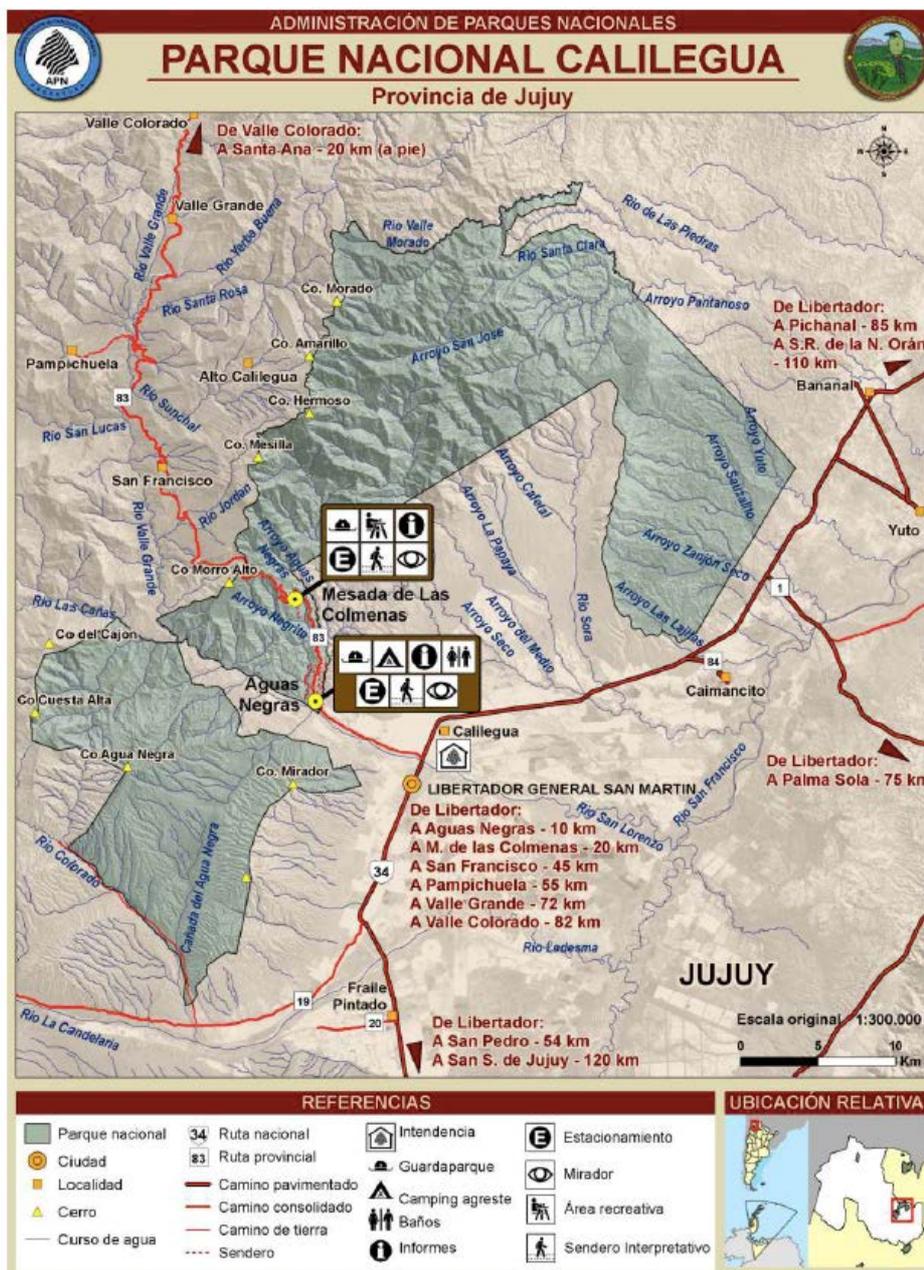
² Categoría I (rojo): Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluirá áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica

³ Jara, R.S. 2014. Arqueología e Historia del Valle del Río San Francisco y zonas vecinas. Programa Conservación y Manejo de recursos Culturales 2007-2013. Parque Nacional Calilegua.



Auditoría General de la Nación

Figura 1. Ubicación del Parque Nacional Calilegua.



Fuente: Atlas de Áreas Protegidas bajo jurisdicción nacional. Sistema de Información de la Biodiversidad. 2016. Administración de Parque Nacionales. www.sib.apn.gov.ar



Auditoría General de la Nación

3.2. Marco Legal

Ley 25.675 - Ley General del Ambiente

La Ley 25.675 (B.O. 28/11/2002) es una norma de orden público (artículo 3) que establece los lineamientos generales de la política ambiental nacional.

A los efectos de la presente auditoría, resultan especialmente de aplicación los artículos 4 (Principios de la política ambiental; en particular los Principios de responsabilidad, de subsidiariedad y de solidaridad) y 27 a 33 de la ley, en lo que se refiere a la obligación de reparar el daño ambiental y a la responsabilidad objetiva de quien lo causare (véase Anexo I).

Ley 22.351 - Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales

La Ley 22.351 (B.O.12/12/80) dispone que las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales (PN) son del dominio público nacional (art. 2). El artículo 5, inciso b establece la prohibición de la exploración y explotación mineras en los PN. El artículo 18 dispone entre las funciones de la Administración de Parque Nacionales (APN) el manejo y fiscalización de las áreas protegidas a su cargo (inciso a), la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural (inciso b), la autorización de proyectos de construcción privados dentro de su jurisdicción (inciso k), el cuidado y conservación de los bosques existentes (inciso p), y recabar colaboración de las autoridades para el cumplimiento de sus fines (inciso t). El artículo 19 establece la obligación de toda autoridad o entidad pública de dar intervención previa a la APN en lo que se refiere a proyectos que se desarrollen en las áreas protegidas de la APN.

Ley 17.319 - Ley de Hidrocarburos

El art. 69 impone a los concesionarios de áreas de explotación la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos (inciso b), evitar cualquier desperdicio de hidrocarburos (inciso c), adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir los perjuicios a la actividad agropecuaria, la pesca, las telecomunicaciones y los mantos de agua (inciso e) y cumplir con la normativa vigente (inciso f). Todo ello hasta el momento de sancionarse la Ley 26.197 (05/01/2007), donde se transfieren las competencias de la materia a las provincias.

Ley 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos



Auditoría General de la Nación

Es de aplicación en virtud de lo dispuesto por sus artículos 2, 3, 6 y 9, en lo referido al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN). Dando cumplimiento a dicha norma, la Provincia de Jujuy calificó a la totalidad del PNC en la Categoría I (rojo), con alto valor de conservación en cuanto a sus bosques nativos (Decreto Provincial 2187/2008).

Ley 26.815 – Sistema Federal de Manejo del Fuego

La Ley 26.815 (B.O. 16/01/13) establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional (art. 1) y la obligatoriedad de la elaboración de Planes de Manejo del Fuego (art. 10). En las áreas protegidas de jurisdicción nacional, es autoridad competente la APN (art. 6).

Ley 24.071 (B.O. 10/04/1992) - Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Es de aplicación en lo atinente a las comunidades de pueblos originarios vinculadas al parque nacional. Los derechos establecidos en el Convenio han sido incorporados al marco legal de la APN mediante Res. HD 145/2004.

Ley 24.051 (B.O. 17/01/1992 de Residuos Peligrosos – Decreto reglamentario 831/1993

Régimen que regula el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Decreto Nacional 2149/90

Declara al Parque Nacional Calilegua como Reserva Natural Estricta.

La legislación de la provincia de Jujuy relacionada con el objeto de auditoría se detalla en el Anexo I.

3.3. Yacimiento Petrolero Caimancito

3.3.1. Historia de la explotación petrolera

El Yacimiento Petrolero Caimancito ocupa 5766 ha, la mayor parte de las cuales se encuentran dentro del Parque Nacional Calilegua (Figura 2). YPF S.E. comenzó en 1969 la explotación del yacimiento, la cual alcanzó hacia 1974 el récord nacional de producción diaria (7000 m³/día), lo que generó un gran desarrollo de la actividad exploratoria en la región. No

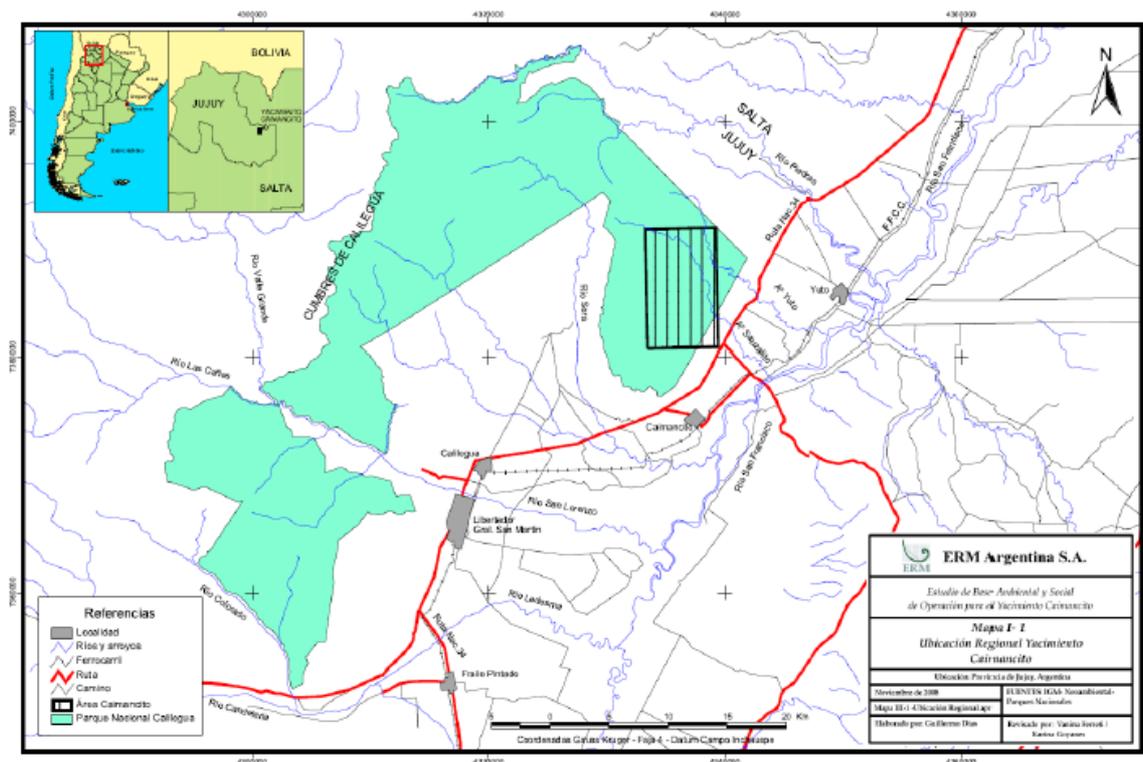


Auditoría General de la Nación

obstante, en el yacimiento no se lograron nuevos hallazgos y la producción diaria fue disminuyendo (producción diaria actual: 70m³/día⁴).

Durante las gestiones previas a la creación del PNC, los relevamientos realizados registraron un alto número de huellas de especies como yaguararé, ocelote, anta, puma, gato chico, mayuato, corzuela. Estos registros, sumado a la notable disminución en el ritmo de producción del yacimiento, determinaron la inclusión del Yacimiento dentro del PNC⁵.

Figura 2. Localización del Yacimiento Caimancito dentro del Parque Nacional Calilegua.



Fuente: Informe de monitoreo ambiental; agosto de 2013 – Consultora Pacha para JHP Yacimiento JHP International Petroleum Engineering Ltd.

Con la privatización de YPF, la explotación fue concesionada en julio de 1992 por 25 años a la UTE Petróleos Sudamericanos S.A.-Necón S.A. (Concurso Público Internacional N°1/92 para el Área CNO-3 Caimancito, adjudicado por Decreto Nacional 1275/92). Cabe destacar

⁴ Plan de Gestión del Parque Nacional Calilegua.

⁵ Ídem.



Auditoría General de la Nación

que esa concesión fue realizada con posterioridad a la designación del PNC como Reserva Natural Estricta (1990), categoría de manejo en la que está expresamente prohibida la explotación de hidrocarburos.

En 1996 la APN y la concesionaria del yacimiento firmaron un acta acuerdo (Res. HD 67/96) estableciendo un plan de mitigación de pasivos ambientales.

El 6 de mayo de 2008, el Decreto 687/08 del Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy autorizó la cesión de la concesión a favor de PLUSPETROL S.A.

Posteriormente, por Decreto Provincial 9347/2011, en octubre de 2012, tomó posesión del yacimiento la empresa JHP International Petroleum Engineering Ltd. Al año siguiente, se forma la UTE entre la empresa estatal Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado –JEMSE– y JHP International Petroleum Engineering Ltd., mediante una carta de intención, con la finalidad de extender la explotación del yacimiento hasta 2037 (agosto de 2013). Esa nueva concesión preveía la apertura de nuevos pozos dentro del PNC, aumentando la producción de petróleo (CUDAP: TRI-PNA:0028314/2013).

3.3.2. Pasivos ambientales del Yacimiento Caimancito

En el área del PNC hay un total de entre 33 y 36 pozos petroleros. De acuerdo con la información provista por el organismo auditado, aún no se sabe con exactitud cuántos pozos perforados existen (CUDAP Exp-PNA:0001598/2011). Los registros existentes indican la existencia de 12 pozos activos (en producción) y 21 pozos inactivos, de los cuales 18 son pozos a los que no se tiene acceso vehicular (véase fotografías en Anexo VII). Estos últimos presentan un alto riesgo de roturas o pérdidas, con la consecuente contaminación en los recursos naturales del PNC, y en las cuencas hídricas implicadas.

Existe una red de unos 19 km de caminos en uso y cerca de 32 km de ductos en actividad. El desarrollo de la explotación petrolera, con todas las infraestructuras asociadas a la extracción, separación y transporte del crudo, ocupa hoy alrededor de 600 ha del yacimiento.

En las áreas donde la actividad ha cesado, se registra una notable regeneración de vegetación nativa (información recogida en la recorrida de campo con guardaparque y personal de la empresa petrolera; véase Anexo VII).



Auditoría General de la Nación

En octubre de 2000, se constató contaminación en el Arroyo Yuto, que atraviesa el PNC, producida por el colapso del pozo petrolero abandonado Caimancito e-3 (fuera del área concesionada actualmente). Este pozo, ubicado 200 m al norte del PN, derrama aproximadamente 200.000 l/día de agua de formación (se considera el agua de producción y formación como el contaminante de mayor incidencia de la actividad petrolera, por contener altos tenores de sales disueltas, hidrocarburos solubles y puede estar acompañada por gases y/o metales peligrosos), con sales en una concentración de 10kg cada 100 litros de agua y a elevadas temperaturas, constituyendo el mayor problema de contaminación del PNC. A la fecha la situación sigue sin visos de solución (Expediente 1101-463B/2016; Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy).

El riesgo ambiental que representa el yacimiento ha sido reconocido por el Estado Nacional en el Informe del Jefe de Gabinete de Ministros a la Cámara de Diputados de la Nación de 2014 (Informe JGM N° 86, 2014⁶), en el que se indica que: *“... los pozos abandonados sin el adecuado sellado (Res SEyC 5/96) corren riesgos de sufrir daños en su estructura con el paso del tiempo y dar lugar a derrames de hidrocarburos y aguas de formación, elementos ambos muy contaminantes a nivel de suelo y agua. Otros riesgos asociados a la explotación petrolera en el Yacimiento Caimancito son la posible contaminación por derrame de petróleo por rotura de ductos, piletas o árboles de producción, la probabilidad de ocurrencia de incendios, entre otros. Dos tercios de los pozos se encuentran inactivos, muchos de los cuales generan serios riesgos por el abandono durante décadas. Asimismo, hay más de 24 kilómetros de oleoductos y 8 kilómetros de gasoductos que corren a lo largo de toda el área protegida.”*

3.3.3. Cese de la explotación petrolera

En diciembre de 2015, la Ley Provincial de Jujuy 5889 (B.O. 23/12/2015) dispuso el cese de la explotación de petróleo en el Parque Nacional Calilegua y faculta al Poder Ejecutivo

⁶ Informe del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Cdor. Milton J. Capitanich, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Apéndice Informe 86, junio de 2014.



Auditoría General de la Nación

Provincial para requerir y demandar en forma extrajudicial o judicial el cierre de los pozos petroleros ubicados en el PNC así como para llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para remediar los pasivos ambientales derivados de la explotación hidrocarburífera.

Lo actuado por la provincia consta en el Expediente 1101-463B/2016. Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy.

El Decreto Provincial 683/16 (22/02/16) encomienda al Ministerio de Ambiente de la Provincia eleve al titular del Poder Ejecutivo Provincial un informe de relevamiento del daño ambiental, un plan preliminar de remediación ambiental y un informe pormenorizado de los decretos, contratos y demás actos que autorizaron la explotación (art. 1). Asimismo, se convoca al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) y a la Administración de Parques Nacionales a formar parte con el Ministerio de Ambiente provincial de una comisión técnica ad hoc para inspeccionar y evaluar el daño ambiental y proponer un plan de remediación ambiental del área del Parque Nacional Calilegua afectada por la explotación hidrocarburífera (art. 3).

En marzo de 2016, por Resolución 35 (29/03/16), el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy crea el “Comité Técnico Ad Hoc” para la inspección y evaluación de los daños ambientales y la proposición del plan de remediación ambiental del área del PNC y sus zonas aledañas, afectadas por la explotación hidrocarburífera (art. 1, Res. 35/16). En la resolución se hace mención a las luchas y reclamos del colectivo social integrado por guardaparques, comunidades indígenas, legisladores y organizaciones ambientalistas. El Comité está conformado por un representante por: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS), Administración de Parques Nacionales, Ministerio de Minería y Energía de la Nación, Secretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia, YPF SE y SA, Ministerio de Ambiente de Jujuy, el Intendente del Parque Nacional Calilegua, Universidad Nacional de Jujuy y Secretaría de Pueblos Indígenas (art. 2, Res. 35/16). Se estableció un plazo de 30 días para elaborar y presentar un Plan Preliminar de Actuación (art. 4, Res. 35/16).

A fs 124 del Expediente 1101-463B/2016, se eleva a la Secretaria de Calidad Ambiental, un informe sobre los análisis efectuados en los monitoreos de calidad de aguas del sector del



Auditoría General de la Nación

pozo e3 de Caimancito y del Arroyo Yuto. Los muestreos fueron realizados con fecha 12/05/2014 y 27/06/2015 y 21/04/2016. Los aspectos más relevantes del informe son:

- En las 5 muestras de “*uso de agua para recreación*” del 12/05/2014 se supera el límite de “hidrocarburos totales”, el único establecido en la legislación (la provincia de Jujuy aplica los niveles guía del Decreto 831/93);
- Se advierte que la legislación provincial y nacional carece de nivel guía para “hidrocarburos totales” para calidad de agua para protección de vida acuática y aguas dulces superficiales. Indica que el único hidrocarburo con valor guía legislado para la protección de las aguas mencionadas es el benceno;
- Tomando como referencia el derecho comparado “S.I. N°294/1989 – European Communities (Quality of Surface Water Intended For The Abstraction of Drinking Water) Regulations 1989” para aguas superficiales, “*las aguas muestreadas no serían aptas para potabilizarse y destinarse a consumo como agua de bebida*”;
- En el monitoreo del 21 de abril de 2016 del pozo e3 y de aguas en la confluencia del Arroyo Yuto y el pozo encontraron elevados valores de conductividad eléctrica, sodio, potasio, boro, cloruro y sulfato en aguas y barro. La muestra de todo el pozo e3 contiene hidrocarburos con valores superiores al límite correspondiente a suelo para uso agrícola. La muestra M1 del pozo e3 supera el valor de cobre para protección de vida acuática en aguas dulces superficiales y en aguas saladas superficiales. También supera el nivel de arsénico para tales aguas.

3.4. Antecedentes sobre el impacto ambiental del Yacimiento Caimancito

3.4.1. Informe de Auditoría de Gestión Ambiental de la Auditoría General de la Nación

- *Informe AGN 125/99*

Por Res. 125/99, la AGN aprueba el informe de auditoría de gestión ambiental de la APN referido al Yacimiento Caimancito, en el que se detectaron debilidades en el control y fiscalización del área. En el informe se destaca la importancia regional del PNC y la necesidad de controlar la contaminación por hidrocarburos de los ríos y arroyos de la cuenca



Auditoría General de la Nación

del río San Francisco. Se recomienda brindar el apoyo necesario desde la Administración Central de la APN al personal directamente afectado al control y seguimiento de las tareas de remediación ya emprendidas en el yacimiento.

- **Informe AGN 242/10**

En el marco de una auditoría de gestión ambiental de las áreas protegidas de la ecorregión de las yungas, se relevó el PNC. Se observó la falta de articulación con la provincia de Jujuy para el manejo de la zona de amortiguamiento y la ausencia de un cronograma de cierre y remediación del yacimiento Caimancito.

3.4.2. Defensoría del Pueblo de la Nación

La Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) inició el 7 de Octubre de 2015 una actuación (6477/15), con respecto al pozo e-3, donde se exhorta a la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como continuador legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado (YPF SE), a YPF SA, a la Secretaria de Energía de la Nación, como titular del poder de policía en materia hidrocarburífera al momento del abandono del pozo, a la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Jujuy, como titular del poder de policía en materia hidrocarburífera y a la Secretaria de Gestión Ambiental de la Provincia de Jujuy, a que de manera conjunta elaboren un plan para hacer cesar la contaminación en el Parque Nacional (Resolución DPN 67/15). Con posterioridad, requiere a la Dirección Provincial de Minería y Recursos Energéticos de la Provincia de Jujuy que haga cesar la explotación hidrocarburífera dentro del PN y a la APN a que detalle los daños ambientales generados, elabore y ejecute un plan de recomposición ambiental, inicie las acciones legales para determinar las responsabilidades en el daño ambiental de las concesiones actuales y pasadas y elabore un proyecto de ley para el Parque Nacional (Resolución DPN 89/15).

3.4.3. Informe de Auditoría Interna 20/16

En el periodo auditado existe sólo una auditoría del Parque Nacional Calilegua por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración de Parques Nacionales (UAI-APN),



Auditoría General de la Nación

correspondiente al periodo 01/01/2015-21/10/2016. El objeto de auditoría fue la verificación del cumplimiento de las acciones referidas a la conservación del patrimonio natural y cultural, y la fiscalización de los procedimientos contables, administrativos y patrimoniales, a cargo de la Intendencia del PNC.

Entre los aspectos de gestión relevados se incluye el control ambiental del yacimiento petrolero. El informe de auditoría recomienda la formalización de un plan de acción para los pozos productivos, los inactivos y del área no utilizada para la explotación.

3.4.4. Informes y estudios externos

De la documentación relevada, surge la existencia de los siguientes estudios e informes externos sobre la situación ambiental del yacimiento Caimancito.

- Greenpeace Argentina publicó en junio de 2015 un informe titulado “*El lado oscuro de la selva. Explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua*”⁷. En el informe expresa: “*El gobierno de Jujuy autorizó a la empresa china JHP International Petroleum Engineering Ltd. a explotar hasta el año 2037 el Yacimiento Caimancito, ubicado dentro del Parque Nacional Calilegua. Extraer petróleo en un Parque Nacional es ilegal: viola la Ley de Parques Nacionales, la Ley de Bosques y la Ley de Hidrocarburos. La empresa presentó un Estudio de Impacto Ambiental donde advierte que existen riesgos de contaminación por derrames, incendios y derrumbes sobre más de 20.000 hectáreas, una superficie equivalente al tamaño de la ciudad de Buenos Aires. Greenpeace reclama al gobierno de Jujuy que cancele en forma inmediata la explotación petrolera dentro del Parque Nacional Calilegua y remedie, junto al gobierno nacional, los pasivos ambientales.*”
- La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) publicó en 2016 un análisis sobre la ilegalidad de la explotación petrolera en un parque nacional⁸. Asimismo, en su informe anual 2016 un documento sobre el cese de la explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua⁹.

⁷ http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2015/bosques/Informe_Calilegua_FINAL.pdf.

⁸ <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/08Giardini.pdf>

⁹ Ver: <http://farn.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/07Yapur.pdf>



Auditoría General de la Nación

- La ONG “Nación Guaraní”, por nota de mayo de 2014 presentada a la APN, solicita que “...previo a cualquier trabajo de exploración, se realice el proceso de consulta y consentimiento, libre, previo e informado”. Cabe señalar que la APN reconoce una historia de ocupación y uso de los pueblos originarios del territorio del Parque Nacional Calilegua. De la documentación presentada por el auditado, así como del relevamiento efectuado en los viajes realizados al Parque, no se encontró documentación que permita verificar cumplimiento del Convenio 169 OIT¹⁰. (Véase Anexo VI).

3.5. Análisis de la gestión de la Administración de Parques Nacionales

3.5.1. Controles previstos en la planificación

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión (PG) del PNC (aprobado por Res. HD 57/2010), los objetivos generales de conservación del área protegida se relacionan con:

- a) La conservación de los ecosistemas de las yungas, sus procesos ecológicos y biodiversidad asociados;
- b) La conservación del patrimonio cultural (material e inmaterial) asociado a este ambiente;
- c) Promover el uso turístico mediante el desarrollo del Uso Público en el AP, sin que éste *provoque* un deterioro del medio natural y de las condiciones sociales de las personas que habitan en el entorno al AP;
- d) Promover políticas y acciones en conjunto con instituciones provinciales y nacionales, a fin de promover el desarrollo sustentable en la región y el desarrollo de corredores biológicos para lograr la interconexión ecológica con otras áreas protegidas de la región, garantizando la continuidad de los procesos naturales y la viabilidad de las especies presentes en esos ambientes.

¹⁰ Si bien la consulta previa no está reglamentada por ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha definido que es obligatoria y se rige por lo establecido en el art. 6 del Convenio 169 OIT (Informe Relevamiento y normativa actualizado a febrero 2016. Proyecto: Estrategias de conservación y manejo participativas en las áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y corredores de conservación. Programa Pobladores y Comunidades; Dirección Nacional de Conservación en Áreas Protegidas).



Auditoría General de la Nación

El Plan de Gestión establece un conjunto de lineamientos estratégicos en función del diagnóstico socioambiental del área protegida. Se ha identificado el peligro de contaminación proveniente del Yacimiento petrolero Caimancito. Para abordar este problema, el PG define las siguientes líneas de acción:

- a. Gestión política con la Secretaría de Gestión Ambiental de Jujuy y la Dirección de Minería y Recursos Energéticos, a efectos de lograr un mayor acercamiento en materia de fiscalización de la actividad petrolera y de coordinar estrategias en el tema de los pasivos ambientales-abandono de pozos.
- b. Gestión política para la concreción de Convenio con el Operador del Yacimiento Petrolero Caimancito.
- c. Gestión política para la aprobación del Régimen Petrolero.
- d. Fortalecimiento del equipo técnico de fiscalización y control y asistencia técnica.
- e. Gestionar la remediación del pasivo ambiental generado por el pozo Caimancito-e3, principal fuente contaminante del PNC.

El Plan de Gestión informa asimismo las tareas realizadas por la administración del PNC en relación con el yacimiento:

- Realiza y/o gestiona el análisis, evaluación y seguimiento técnico de los documentos de gestión ambiental para considerar la factibilidad de cada proyecto o actividad propuestos y finalmente, el correspondiente seguimiento de los procesos administrativos;
- Fiscaliza las actividades productivas y de mantenimiento, en pozos activos, ductos y área de batería;
- Supervisa las obras de mantenimiento y drenajes de la red vial del yacimiento;
- Monitorea la desestabilización de laderas y formación de cárcavas que afectan las Líneas de Conducción y área de Batería;
- Registra periódicamente el estado y situación de pozos inactivos/abandonados en superficie;
- Indica, controla y monitorea las tareas de remediación de contingencias por derrame de HC, aguas de purga u otros productos nocivos al ambiente.



Auditoría General de la Nación

- Controla, fiscaliza y monitorea el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y remediación establecidas en los documentos de gestión ambiental.

Se examinaron los Planes Operativos Anuales (POA) del Parque Nacional Calilegua correspondientes al periodo auditado (2011 a 2016)¹¹. En los POA analizados se identifican un conjunto de problemas de manejo que aparecen como recurrentes, entre los que se destacan, en relación con la presente auditoría, los siguientes:

- La presencia del yacimiento Caimancito;
- Recurrencia de incendios forestales en la zona de influencia del PNC;
- Insuficiencia de recursos humanos para el control y la protección efectivos.

Véase también apartado 4.1. en Anexo IV.

3.5.2. Evaluación de Impacto Ambiental del Yacimiento

El expediente CUDAP 1598/2011 (Número original 868/2008) se origina con la presentación de la empresa Pluspetrol al Presidente de la APN a fin de poner en conocimiento de la cesión del área CNO-3 “caimancito” por parte la provincia de Jujuy a la citada empresa.

El Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto de Desarrollo (3 años) Yacimiento Caimancito realizado en 2014, evalúa la situación de 19 pozos inactivos del Yacimiento. El pozo e3 no fue prospectado.

El estudio concluye que, en general, la situación actual de los pozos inactivos era estable respecto a la posible afectación ambiental. De acuerdo con lo indicado, no se observaron evidencias de efectos directos de la infraestructura inactiva sobre los recursos naturales circundantes. Sin embargo, se identificaron algunos sitios que representan condiciones de riesgo de contaminación de suelos, agua superficial y agua subterránea, y otros impactos asociados. En particular, los pozos Ca-24 y Ca-12 sufrían pérdidas de hidrocarburos en la armadura de producción, lo que requería aplicar medidas de control.

¹¹ Los POA son instrumentos clave en la gestión de las áreas protegidas, ya que guían las acciones a realizar por el personal sobre una base anual. Contienen además las previsiones presupuestarias para los programas y proyectos a ejecutar.



Auditoría General de la Nación

El estudio indica además que *“Las chatarras y restos de residuos abandonados durante la perforación y/u operación de los pozos, en muchos casos están “históricamente instaladas” en distintos sitios, lo cual dificulta su remediación debido a que por su ubicación, su remoción sería más problemática que su situación actual de pasivo.”*

Por otra parte, existen tambores y/o tanques que poseen producto en su interior. La mayoría de los pozos no poseen cartel identificatorio y los caminos de acceso no están transitables en la mayoría de los casos.

En el informe se preveía que JHP desarrollara un plan de remediación de los pasivos, durante el periodo operativo siguiente.

3.5.3 Infracciones

Del relevamiento de los expedientes obrantes en APN vinculados a la operación del yacimiento Caimancito, surge la existencia de infracciones por daños ambientales, ocasionados por las empresas operadoras de la explotación. A continuación, se detallan algunas de las infracciones constatadas.

| Fecha del acta de infracción | Expediente APN | Causa |
|------------------------------|----------------|--|
| 03/01/2009 | 1898/09 | Derrame de hidrocarburos |
| 12/02/2009 | 290/09 | Derrame de gasoil |
| 15/04/2009 | 714/09 | Derrame de agua de producción |
| 11/06/2009 | 1163/09 | Ampliación de caminos sin estudio ambiental |
| 03/12/2009 | 1898/09 | Derrame de hidrocarburos y aguas de producción |
| 11/03/2010 | 488/10 | Instalación de generador eléctrico sin estudio ambiental |
| 12/04/2010 | 488/10 | Derrame de hidrocarburos con muerte de fauna silvestre |

Algunas de estas infracciones derivaron en la imposición de multas. Dicha sanción, resulta en la mayoría de los casos, ineficaz para prevenir el daño a futuro, ya que la cuantía de las mismas es muy baja.



Auditoría General de la Nación

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Control de la gestión ambiental en el área Caimancito

- 4.1. Existe una superposición de jurisdicciones territoriales y competencias legales entre el estado nacional y provincial en cuanto al control ambiental del Yacimiento Caimancito. Los organismos involucrados en todo el periodo de la concesión fueron YPF (estatal y privatizada), el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y el gobierno de la Provincia de Jujuy. No obstante, desde el inicio de la concesión se verifican incumplimientos por omisión de cada uno de los actores en lo que se refiere a responsabilidades sobre el control de la explotación, la determinación del daño ambiental y la ejecución de tareas de remediación/restauración ambiental.
- 4.2. No se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo ni de un inventario de los pasivos ambientales generados por la actividad del Yacimiento. Esto fue oportunamente observado en el Informe AGN 125/99. De la documentación examinada, surge que el Estado Nacional desconoce la totalidad de los pozos existentes en el yacimiento.
- 4.3. Si bien la Ley 5889 de la provincia de Jujuy faculta al Poder Ejecutivo provincial al cierre de los pozos y al cese de la actividad en el Yacimiento, aún no se ha elaborado, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc conformado por el MAyDS, APN, Ministerio de Minería y Energía de la Nación, Secretaría de Minería e Hidrocarburos provincial, YPF SE y SA, Ministerio de Ambiente de Jujuy, Intendencia del PNC, Universidad Nacional de Jujuy y Secretaría de Pueblos Indígenas, un plan de trabajo que contenga plazos, responsabilidades, estrategias de implementación, metodologías para la remediación de los pasivos ambientales, ni el origen del financiamiento requerido.
- 4.4. En el área del yacimiento localizada dentro del Parque Nacional, se observa un incumplimiento de la Ley 22.351 y Resolución APN 16/94, que establece el Reglamento de EIA en el ámbito de su jurisdicción. Dentro del área protegida no sólo



Auditoría General de la Nación

se encuentran pozos petroleros inactivos y en actividad, sino también sala de bombeo, tanques de almacenamiento, ductos, piletas API y chimeneas de venteo.

Tal como lo expresa el informe de la Unidad de Auditoría Interna de APN 20/16 (enero de 2017) no se realiza el control y vigilancia sistemáticos del área Caimancito.

- 4.5.** De la documentación relevada surge la existencia de contaminación por hidrocarburos, metales, sales y otros parámetros en la cuenca del arroyo Yuto, la cual abastece de agua principalmente a la localidad del mismo nombre. Los niveles de contaminación detectados la inhabilitan para consumo humano y para uso agrícola conforme los niveles guía vigentes.

Esto fue oportunamente observado en el Informe AGN 242/10 y consta también en el Informe UAI APN 20/16.

- 4.6.** Nunca se realizó la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, sobre la explotación petrolera en el Parque, conforme a lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Aspectos generales de la gestión del PNC vinculados al objeto de auditoría

- 4.7.** A la fecha, la provincia de Jujuy no ha concretado la cesión de las tierras correspondientes al PN Calilegua a la Nación. Esta situación fue observada por la AGN en los Informes de Auditoría 125/1999 y 242/2010. Igual recomendación realizó la Defensoría del Pueblo de la Nación en 2015. Asimismo, es uno de los objetivos específicos de la gestión del parque conforme el Plan de Gestión aprobado por Resolución APN 57/2010.

- 4.8.** El Plan de Gestión del PNC, elaborado en 2009, no ha sido actualizado, contrariando lo establecido por Res. APN 169/10, que establece que los planes de gestión deben ser actualizados cada 6 años.



Auditoría General de la Nación

- 4.9.** La planificación operativa del PNC presenta una serie de debilidades que atentan contra el manejo eficaz del área protegida; a saber:
- Los Planes Operativos Anuales (POA) no reflejan la compleja situación ambiental del yacimiento Caimancito, tal cual es abordada en el Plan de Gestión. Las acciones planificadas son insuficientes para un adecuado control ambiental;
 - En los POA mencionados se observa una recurrencia de problemas y prioridades de manejo en años sucesivos, lo que indica una baja eficacia en la gestión;
 - En el caso del POA 2016, no se siguió el procedimiento previsto ya que fue elaborado sin la participación de la Delegación Regional NOA.
- 4.10.** No se ha desarrollado una articulación efectiva con las autoridades provinciales en lo relativo a la gestión del área de influencia del Parque Nacional en el marco del manejo previsto para la Reserva de la Biosfera de las Yungas. Esta situación fue oportunamente observada en el Informe AGN 242/2010 y consta también en el Informe UAI APN 20/16.
- 4.11.** La APN no ha implementado sistemas de monitoreo, especialmente sobre sitios sensibles y especies de valor especial, conforme lo previsto en los objetivos específicos del Plan de Gestión del PNC, por lo cual se desconoce el impacto de las actividades del yacimiento sobre estos recursos naturales del PNC.
- 4.12.** No se ha elaborado un plan de manejo del fuego acorde con la Ley 26.815 y Resolución HD 272/16. Esta situación fue observada en el Informe UAI APN 20/16.
- 4.13.** Del relevamiento efectuado y las entrevistas mantenidas en el Parque, surge que no se dio cumplimiento a la Resolución APN HD 142/2001, en lo que se refiere a la Comisión Asesora Local, su conformación y realización de reuniones periódicas.
- 4.14.** No se observa articulación entre las instancias involucradas en el manejo del patrimonio cultural ni de los aspectos socioculturales relacionados con los pobladores;



Auditoría General de la Nación

en particular entre el Programas Pobladores y Comunidades, el Programa de Recursos Culturales, la Delegación Regional NOA y la Intendencia del Parque Nacional Calilegua. No hay metas ni objetivos específicos de trabajo para cada instancia ni claridad en las competencias específicas de cada espacio.

- 4.15.** El sistema implementado por la APN para el cálculo y cobro de multas resulta insuficiente a los efectos de la prevención del daño ambiental.

5. ENVÍO EN VISTA

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo mediante Nota 502/17-P, del 11 de mayo de 2017.

La respuesta, enviada por Nota NO-2017-11648137-APN-UAI#APNAC del 14 de junio de 2017, se incluye en el Anexo VIII.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Establecer mecanismos efectivos de articulación con las autoridades provinciales con responsabilidad en el control del yacimiento, a fin de lograr avances concretos en el abordaje y solución de los problemas ambientales provocados por el yacimiento.
- 6.2.** Realizar, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc conformado junto con la autoridad provincial, una línea de base ambiental de los pasivos ambientales generados por la actividad petrolera, que incluya un inventario gerorreferenciado que indique estado y situación de los pozos y demás instalaciones.



Auditoría General de la Nación

- 6.3.** Propiciar la elaboración, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc, un plan de cierre del yacimiento y remediación ambiental del Parque Nacional Calilegua y su zona de influencia.
- 6.4.** Establecer un programa de control y vigilancia sistemáticos del área Caimancito, a fin de realizar un seguimiento estricto de las actividades dentro del yacimiento.
- 6.5.** Elaborar e implementar un programa de monitoreo ambiental de la cuenca del arroyo Yuto y del área de influencia que surja de la línea de base ambiental mencionada en 6.2., en colaboración con la autoridad provincial.
- 6.6.** Involucrar a las comunidades locales en la participación para la implementación de futuras soluciones conforme lo establecido en el Plan de Gestión siguiendo los lineamientos del Convenio OIT 169.
- 6.7.** Promover la sanción de la ley de creación del Parque Nacional Calilegua.
- 6.8.** Actualizar el Plan de Gestión del Parque Nacional Calilegua, a fin de contar con un instrumento actualizado para el manejo del área protegida.
- 6.9.** Mejorar la planificación operativa del Parque Nacional; incorporar en los Planes Operativos Anuales medidas y acciones tendientes a resolver los problemas de manejo identificados y abordar las prioridades de gestión definidas; incorporar los resultados de la MEG para definir acciones y prioridades. Dar intervención a la Delegación Técnica NOA en su formulación.
- 6.10.** Establecer acciones de coordinación con las autoridades provinciales, nacionales y demás actores involucrados en lo relativo al manejo de la Reserva de la Biosfera de las Yungas, asignando los recursos necesarios para tal fin.
- 6.11.** Elaborar e implementar programas de monitoreo de las especies de valor especial identificadas en el Parque Nacional, conforme lo previsto en el Plan de Gestión y en



Auditoría General de la Nación

cumplimiento de las Leyes 24.702 (designación del Monumento Natural Taruca) y 25.463 (designación del Monumento Natural Yaguareté).

- 6.12.** Elaborar un Plan de Manejo del Fuego acorde con las pautas de la Ley 26.815.
- 6.13.** Conformar y poner en funcionamiento la Comisión Asesora Local, en cumplimiento a la Resolución APN HD 142/2001.
- 6.14.** Articular la planificación y ejecución de actividades de manejo de los aspectos sociales y patrimonio cultural del parque nacional, estableciendo metas y proveyendo los recursos necesarios.
- 6.15.** Revisar y actualizar el sistema de multas vigente, a fin de contar con un instrumento de sanción efectivo.

7. CONCLUSIÓN

La actividad petrolera dentro de un Parque Nacional está expresamente prohibida por la Ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y viola las Leyes 17.319 de Hidrocarburos, 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y 25.675, Ley General del Ambiente. Esta situación ha sido reconocida en 2016 por el Consejo Federal de Medio Ambiente, quien declara de interés federal la remediación del Parque Nacional Calilegua (Declaración COFEMA 2/2016, 19/05/2016).

Durante la mayor parte del tiempo de operación del Yacimiento Caimancito, las autoridades locales y personal del Parque Nacional Calilegua han detectado y denunciado la existencia de impactos ambientales negativos y de pasivos ambientales diversos. Sin embargo, el yacimiento siguió operando con distintos concesionarios sin que se resuelvan los problemas ambientales.



Auditoría General de la Nación

El cese de la actividad de extracción de petróleo establecida por la provincia de Jujuy mediante la Ley 5889 de 2015 representa una mejora de la situación preexistente y una condición necesaria para la remediación y restauración ambiental del área de influencia.

La responsabilidad solidaria de todos los actores involucrados en las tareas de remediación ante los pasivos ambientales generados por la actividad está claramente definida en la Ley 25.675, Ley General del Ambiente.

En el año 1999 la AGN había observado en el yacimiento Caimancito incumplimientos en la legislación que regula la actividad petrolera, especialmente en lo atinente al sellado de pozos abandonados. En la actualidad, el problema más grave detectado corresponde a un pozo abandonado ubicado fuera del parque nacional, explotado originalmente por ex- YPF S.E., que ocasiona contaminación de las aguas superficiales y riesgo de contaminación del agua subterránea. De la existencia de dicha contaminación se dio cuenta también en el Informe AGN aprobado por Resolución 242/10.

Las debilidades identificadas en la gestión del Parque Nacional aumentan el riesgo ambiental originado por la actividad del yacimiento y por los pasivos ambientales vinculados a los pozos abandonados y demás instalaciones. Es así que la falta de recursos humanos, las falencias en la planificación junto con la ausencia de actividades sistemáticas de control y vigilancia en el área y la carencia de un plan de manejo del fuego acorde con lo previsto en la Ley, no permiten un control ambiental efectivo del área.

Existe en la actualidad un marco legal e institucional adecuado para la cooperación nación-provincia en relación con la conservación y restauración ambiental del Parque Nacional Calilegua y su zona de influencia. Efectivamente, el convenio marco firmado entre el Ministerio de Ambiente provincial y la APN por un lado, las pautas de conservación establecidas en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Jujuy (en el marco de la Ley 26.331) y la articulación prevista para el manejo la Reserva de la Biósfera de las Yungas (bajo la órbita del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación), de la cual el PNC es una de las áreas núcleo, brindan la posibilidad de desarrollar instrumentos de gestión específicos orientados al monitoreo y restauración ambiental de los pasivos ambientales generados a partir de la explotación del Yacimiento Caimancito.



Auditoría General de la Nación

Con ese objetivo en vista, resulta necesario que la Administración de Parques Nacionales aumente los esfuerzos dedicados a las acciones vinculadas al cierre definitivo del yacimiento y a la remediación ambiental del área protegida y su zona de influencia.

8. LUGAR Y FECHA

BUENOS AIRES, MAYO DE 2017.

9. FIRMAS



Auditoría General de la Nación

ANEXO I – MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Normativa nacional

| | |
|--------------------|--|
| Ley 17.319 | Ley de Hidrocarburos |
| Ley 22.351 | Régimen legal de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales. |
| Ley 24.051 | Residuos peligrosos |
| Ley 24.071 | Aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. |
| Ley 24.702 | Declara a la Taruca (<i>Hippocamelus antisensis</i>) como Monumento Natural, en los términos del artículo 8 de la Ley 22.351. |
| Ley 25.463 | Declara al Yaguareté (<i>Panthera onca</i>) como Monumento Natural, en los términos del artículo 8 de la Ley 22.351. |
| Ley 25.675 | Ley General del Ambiente |
| Ley 25.831 | Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental |
| Ley 26.197 | Dominio de los yacimientos de hidrocarburos. |
| Ley 26.331 | Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos. |
| Ley 26.815 | Crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego. |
| Decreto 1733/1979 | Crea el Parque Nacional Calilegua |
| Decreto 2149/1990 | Designa al Parque Nacional Calilegua como Reserva Natural Estricta. |
| Res. APN 16/1994 | Aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. |
| Res. APN 128/1997 | Aprueba el Reglamento para la Explotación de Canteras de Áridos y Remoción de Suelos en Jurisdicción de la APN. |
| Res. APN 183/1998 | Aprueba la lista de vertebrados de valor especial de áreas protegidas de la región noroeste argentino. |
| Res. APN 142/2001 | Aprueba los lineamientos del Plan de Gestión Institucional (PGI) de la Administración de Parques Nacionales. |
| Res. HD 30/14 | Aprueba el proyecto de Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Administración de Parques Nacionales. |
| Res. HD 145/2004 | Reconoce los derechos de los pueblos indígenas que ocupan áreas integrantes del sistema de la ley 22.351, de conformidad con lo ordenado por el art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT. |
| Res. APN 57/2010 | Aprueba el Plan de Gestión del Parque Nacional Calilegua. |
| Res. APN 169/10 | Aprueba la Guía para la elaboración de los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas |
| Res. APN 240/2010 | Convenio entre la APN y la empresa petrolera |
| Res. APN-P 87/2011 | Establece las Intendencias de las Áreas Protegidas. |



Auditoría General de la Nación

| | |
|--------------------------------------|--|
| Res. APN 126/2011 | Aprueba las estructuras organizativas correspondientes a las aperturas inferiores de las Intendencias de las Areas Protegidas de la APN. |
| Res. APN 127/2011 | Aprueba la herramienta de Medición de Efectividad de la Gestión (MEG) en las áreas protegidas de la APN. |
| Res. HD 291/2013 | Actualización de los Criterios del Reglamento para la Protección y Manejo de Fauna Silvestre en Jurisdicción de la APN. |
| Res. HD 136/2016 | Aprueba el Plan Estratégico para la Conservación del Yaguareté en las Yungas Argentinas. |
| Res. HD 272/16 | Elaboración de Planes de Manejo del Fuego en áreas protegidas. |
| Res. APN 410/2016 | Aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la APN. |
| Disp. Conjunta DNI 7 - DNCAP 6 /2015 | Establece procedimientos para los POA 2016. |

Legislación de la provincia de Jujuy

| | |
|-----------------------|---|
| Ley 161/1950 | Código de Aguas |
| Ley 5063/ | Ley General de Medio Ambiente |
| Ley 5317/2002 | Ley de Audiencia Pública |
| Ley 5751/2013 | Ley Marco de Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy. |
| Decreto 9067/2007 | Reglamenta la Ley 5063. |
| Decreto 5342/2014 | Crea el Consejo Coordinador de Prevención, Identificación y Remediación de Pasivos Ambientales Hidrocarburíferos. |
| Ley 5889/2015 | Determina el cese de la explotación petrolera en el PNC. |
| Decreto 2187/2008 | Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Jujuy |
| Decreto 683/2016 | Encomienda al Ministerio de Ambiente de la Provincia eleve al titular del Poder Ejecutivo Provincial un informe de relevamiento del daño ambiental, un plan preliminar de remediación ambiental y un informe pormenorizado de decretos, contratos y demás actos que autorizaron la explotación petrolera en el PNC. |
| Resolución MA 35/2016 | Crea el Comité Técnico Ad Hoc para realizar la inspección y evaluación de los daños ambientales y proposición |

Jurisprudencia

“La competencia específica de Estado Nacional queda limitada a la materia específica del establecimiento y que la potestad regulatoria y el poder de policía local subsisten en tanto su ejercicio no obstaculice directa o indirectamente el fin de utilidad nacional que le fue asignado” (CSJN, Fallos: 240:311; 305:1381; 306: 1883; 314: 1425 y 326:3669, entre otros).



Auditoría General de la Nación

Ley 25.675 – Principios de la Política Ambiental (art. 4)

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.



Auditoría General de la Nación

ANEXO II – DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Documentación del organismo auditado

- Plan de Gestión Institucional de la Administración de Parques Nacionales. 2001.
- Las Áreas Protegidas de la Argentina. Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. Buenos Aires, septiembre de 2007.
- Plan de Manejo del Parque Nacional Calilegua
- Planes Operativos Anuales del Parque Nacional Calilegua; años 2013, 2014 2015, 2016.
- Informes de Medición de Evaluación de la Gestión (MEG) 2012, 2013, 2014
- Informes de monitoreo ambiental anual del Yacimiento Caimancito 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013. Pacha Consultora
- Expediente CUDAP 1598/2011 (Número original 868/2008) – Cesión Área Cno3 “Caimancito” Parque Nacional Calilegua, provincia de Jujuy en favor de Pluspetrol S.A.
- Expediente CUDAP 28314/2013 – Extensión de la concesión del Yacimiento Caimancito a JHP International Petroleum Engineering Ltd. A 2037.
- Estudio de Impacto Ambiental – Proyecto de Desarrollo (3 años) Yacimiento Caimancito - JHP International Petroleum Engineering Ltd. 2014.
- Informe UAI 20/2016. Verificación del Cumplimiento de las Acciones referidas a la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y Fiscalización de los Procedimientos Contables, Administrativos y Patrimoniales. Componente: Parque Nacional Calilegua. Enero 2017.
- Informe Pueblos Originarios y Áreas Protegidas: Relevamiento del vínculo territorial. Marco legal y normativa institucional. Lic. P. Martínez y Lic. M. Lipori. Proyecto: “Estrategias de conservación y manejo participativas en las áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y corredores de conservación” Programa Pobladores y Comunidades- Dirección Nacional de Conservación en Áreas Protegidas. 2016. 40 pp.
- Jara, R.S. 2014. Arqueología e Historia del Valle del Río San Francisco y zonas vecinas. Programa Conservación y Manejo de recursos Culturales 2007-2013. Parque Nacional Calilegua.

Fuentes externas de información

Defensoría del Pueblo de la Nación. 2015. Resoluciones DPN 67/15 y 89/15.

Di Giacomo, A.S., M.V. De Francesco y E.G. Coconier (editores). 2007. Áreas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios Prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5:1-514. CD- ROM. Edición Revisada y Corregida 1. Aves Argentinas/ Asociación Ornitológica del Plata, Buenos Aires.

Di Risio, D. M. Cavaldá; D. Pérez Roig; H. Scandizzo. 2012. Calilegua o los intentos de proteger un área natural empetrolada. Páginas 137-151 en: “Zonas de sacrificio: impactos



Auditoría General de la Nación

- de la industria hidrocarburífera en Salta y Norpatagonia”; 1a ed. - Buenos Aires: América Libre, 2012. 248 p. ISBN 978-987-25652-5-1.
- Fundación Proyungas. 2010. Guía de la Reserva de Biosfera de las Yungas. Tucumán: Ediciones del Subtrópico.
- Gobierno de la Provincia de Jujuy. 2010. Reserva de Biosfera de las Yungas. Plan Estratégico 2011-2020. Sector Jujuy. Secretaría de Gestión Ambiental. <http://proyungas.org.ar/wp-content/uploads/2014/12/RBYungas3.pdf>
- Gobierno de la Provincia de Jujuy. 2016. Expediente 1101-463B/2016. Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy.
- Giardini H. 2016. Petróleo en un parque nacional: absurdo, peligroso e ilegal. Informe Ambiental Anual FARN 2016. Páginas 119-129.
- Greenpeace. 2015. El lado oscuro de la selva. Explotación petrolera en el Parque Nacional Calilegua. Junio de 2015. Campaña de Bosques.
- Jefatura de Gabinete de Ministros. 2014. Informe N° 86 a la Cámara de Diputados de la Nación. Junio de 2014. <http://www.opsur.org.ar/blog/wp-content/uploads/2014/07/apendice-informe-86-4-de-junio-2014.pdf>
- Le Ster, A. 2011. La Reserva de Biosfera de las Yungas: una experiencia piloto de gestión participativa. Informe presentado en el marco de la Beca de Jóvenes Científicos de la UNESCO; 35 pp.
- Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy. 2016. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy. Actualización 2016. http://www.ambientejujuy.gob.ar/sitio/wp-content/uploads/2017/02/DOCUMENTO_FINAL_ACTUALIZACIÓN_vf.pdf
- Perovic P., S. de Bustos, L. Rivera, S. Arguedas Mora y L. Lizárraga (Editores). 2015. Plan Estratégico para la Conservación del Yaguareté en las Yungas Argentinas. Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Ambiente de Salta, Secretaría de Gestión Ambiental de Jujuy y Escuela Latinoamericana de Áreas Protegidas - UCI.
- Yapur, M.F. 2016. Cese de la explotación ilegal de petróleo en el Parque Nacional Calilegua. Informe Ambiental Anual FARN 2016. Pp 105-11.
- UNESCO. 2016. Programa El Hombre y la Biosfera. <http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/ecological-sciences/biosphere-reserves/>



Auditoría General de la Nación

ANEXO III - METODOLOGIA DE AUDITORÍA

En función del objeto de auditoría y de los antecedentes disponibles (Informes de Auditoría de Gestión Ambiental aprobados por Res. AGN 125/99 y Res. AGN 242/10), se definieron los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar la gestión ambiental histórica (anterior al periodo auditado) de la Administración de Parques Nacionales referida al Yacimiento Caimancito;
2. Examinar la adecuada disponibilidad de insumos y procesos vigentes de gestión ambiental del Parque Nacional Calilegua para la gestión ambiental del yacimiento;
3. Verificar la existencia de un marco legal e institucional y de herramientas de gestión adecuadas de los pasivos ambientales generados por la explotación del yacimiento.

Las líneas de acción desarrolladas para los objetivos específicos se indican en la matriz de auditoría.



Auditoría General de la Nación

Matriz de planificación de auditoría

| Objetivo | Información requerida | Método de colecta de datos | Método de análisis de datos | Riesgos | Resultado esperado |
|---|--|--|---|---|--|
| 1. Examinar la gestión ambiental pasada del Yacimiento Caimancito. | <ul style="list-style-type: none"> • Auditorías internas y externas. • Estudios e informes de impacto ambiental • Actas e informes de relevamientos e inspecciones. • Estudios especiales provenientes de fuentes externas (sector académico; ONG) | <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de expedientes • Entrevistas con funcionarios de Sede Central APN y DRNOA. • Entrevistas con pobladores y otros actores locales relevantes. | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis cuali-cuantitativo de la información. | Impactos ambientales negativos sobre la biodiversidad, los recursos naturales y demás valores del AP. | Determinar si el control ambiental efectuado en el yacimiento durante su explotación garantizaba la minimización de los impactos ambientales en el área protegida. Determinar la existencia de un diagnóstico socioambiental exhaustivo y actualizado. |
| 2. Examinar que los insumos y procesos vigentes de gestión ambiental del PNC sean adecuados y suficientes para la gestión ambiental del yacimiento. | <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Gestión Y Planes Operativos Anuales del PNC • Informes de Medición de Evaluación de la gestión (MEG) del PNC y DRNOA • Informes de monitoreo/inspección | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas con administradores y personal del PNCy de la DRNOA • Revisión de informes, registros. • Relevamiento in situ de instalaciones, equipamiento, otros insumos | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis cuali-cuantitativo de la información. | Insumos y personal insuficientes para las tareas de control. Debilidad en los controles. | Determinar la eficacia de los controles ambientales en el yacimiento y área de influencia. |
| 3. Verificar la existencia de un marco legal y de herramientas de gestión adecuada de los pasivos ambientales generados. | <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes obrantes en la empresa. • Registros en los centros de capacitación. | <ul style="list-style-type: none"> • Revisión del marco legal e institucional de APN vinculado al objeto de auditoría. • Entrevistas con autoridades y personal del PNC y DRNOA, autoridades de la provincia de Jujuy. | <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de gobernanza para la gestión de los pasivos ambientales. • Análisis cuali-cuantitativo | Existencia de vacíos legales. Débil articulación interinstitucional. | Determinar la adecuabilidad del marco legal e institucional para la gestión de los pasivos ambientales generados por la explotación del yacimiento.. |



Auditoría General de la Nación

ANEXO IV - CARACTERIZACIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL PARQUE NACIONAL CALILEGUA

4.1. Objetivos de conservación y prioridades de manejo del PNC

El Plan de Gestión del PNC (aprobado por Res. 57/2010 del Directorio de APN) define los siguientes objetivos generales de conservación del área protegida:

1. Conservar muestras de la ecorregión de Yungas, con sus distintos pisos altitudinales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas y preservando sus procesos ecológicos y evolutivos.
2. Conservar el patrimonio cultural (material e inmaterial) asociado a este ambiente.
3. Promover la valoración y el reconocimiento de bienes y servicios ambientales que brinda el AP, a fin de preservarlos para las generaciones futuras.
4. Promover y facilitar el disfrute de los paisajes por parte del turismo y la población local, mediante el desarrollo del Uso Público en el AP, sin que éste *provoque* un deterioro del medio natural y de las condiciones sociales de las personas que habitan en el entorno al AP.
5. Proteger las cabeceras de cuencas que se encuentran en el PNC y zona de amortiguamiento.
6. Involucrar a las comunidades vecinas en la conservación y el manejo de los recursos naturales y culturales de la región.
7. Promover políticas y acciones en conjunto con instituciones provinciales y nacionales, a fin de promover el desarrollo sustentable en la región.
8. Propiciar el desarrollo de corredores biológicos para lograr la interconexión ecológica con otras áreas protegidas de la región, garantizando la continuidad de los procesos naturales y la viabilidad de las especies presentes en estos ambientes.

Sus objetivos específicos son:

1. Promover la sanción de la Ley de creación del PNC.
2. Priorizar la conservación de pastizales de altura y selva pedemontana.
3. Proteger especies amenazadas y de valor especial, aplicando medidas específicas de protección y manejo.
4. Promover la Educación Ambiental y el Uso Público del AP como uno de los ejes de relación e intercambio con las comunidades aledañas.
5. Incentivar la investigación y, de manera especial, aquella que contribuya a solucionar los problemas de manejo del PNC.
6. Implementar sistemas de monitoreo, especialmente sobre sitios sensibles y especies de valor especial.
7. Fortalecer las instancias de comunicación y participación en el AP, y entre ésta y las instituciones y comunidades del entorno.



Auditoría General de la Nación

8. Fortalecer la capacidad de manejo del PNC a través de la gestión de recursos necesarios, capacitación y regularización de la normativa.
9. Promover el manejo sustentable de la ganadería y del bosque nativo en el entorno del AP, con el objeto de disminuir el deterioro del medio natural.
10. Articular mecanismos de intervención estratégica en la Reserva de Biosfera de las Yungas con el fin de promover el desarrollo sustentable en la región y favorecer el desarrollo social y económico de las personas que habitan en ella y en sus alrededores.
11. Reforzar el rol del PNC como referente ambiental en la región, capacitando, difundiendo y motivando la participación pública en los procesos de toma de decisión.
12. Promover el ordenamiento territorial integral en la región a través de la elaboración interinstitucional de un diagnóstico socio-ambiental y de la implementación de instancias de participación y consenso social.

Por otra parte, los Planes Operativos Anuales correspondientes al periodo auditado identifican los siguientes problemas de manejo del PNC.

1. Situación social en permanente conflicto político en la zona;
2. Desconocimiento de los objetivos y metas institucionales de la APN en las comunidades vecinas;
3. Vulnerabilidad sanitaria e ilegal fronteriza;
4. Ausencia de una política de turismo regional, a excepción de eventos y festivales calendarios (carnavales, fiestas patronales);
5. Transformación y erosión de ambientes naturales cercanos al PNC;
6. Recurrencia corta de incendios forestales en la zona de influencia del PNC;
7. Dispersión de especies vegetales exóticas;
8. Degradación del ambiente por prácticas de uso ganadero deteriorantes en los sectores de pastizal de altura, bosques y selva, colindantes y dentro de la jurisdicción;
9. Presencia de un yacimiento petrolífero en el interior del Parque Nacional;
10. Deficiencia en los canales de comunicación internos y externos del Área Protegida;
11. Litigios por interpretación de catastros;
12. Insuficientes lineamientos y programas para la Investigación aplicada y el monitoreo;
13. Inexistencia de una estructura de planta de personal definitiva y aprobada.

Las prioridades de gestión establecidas en los POA son:

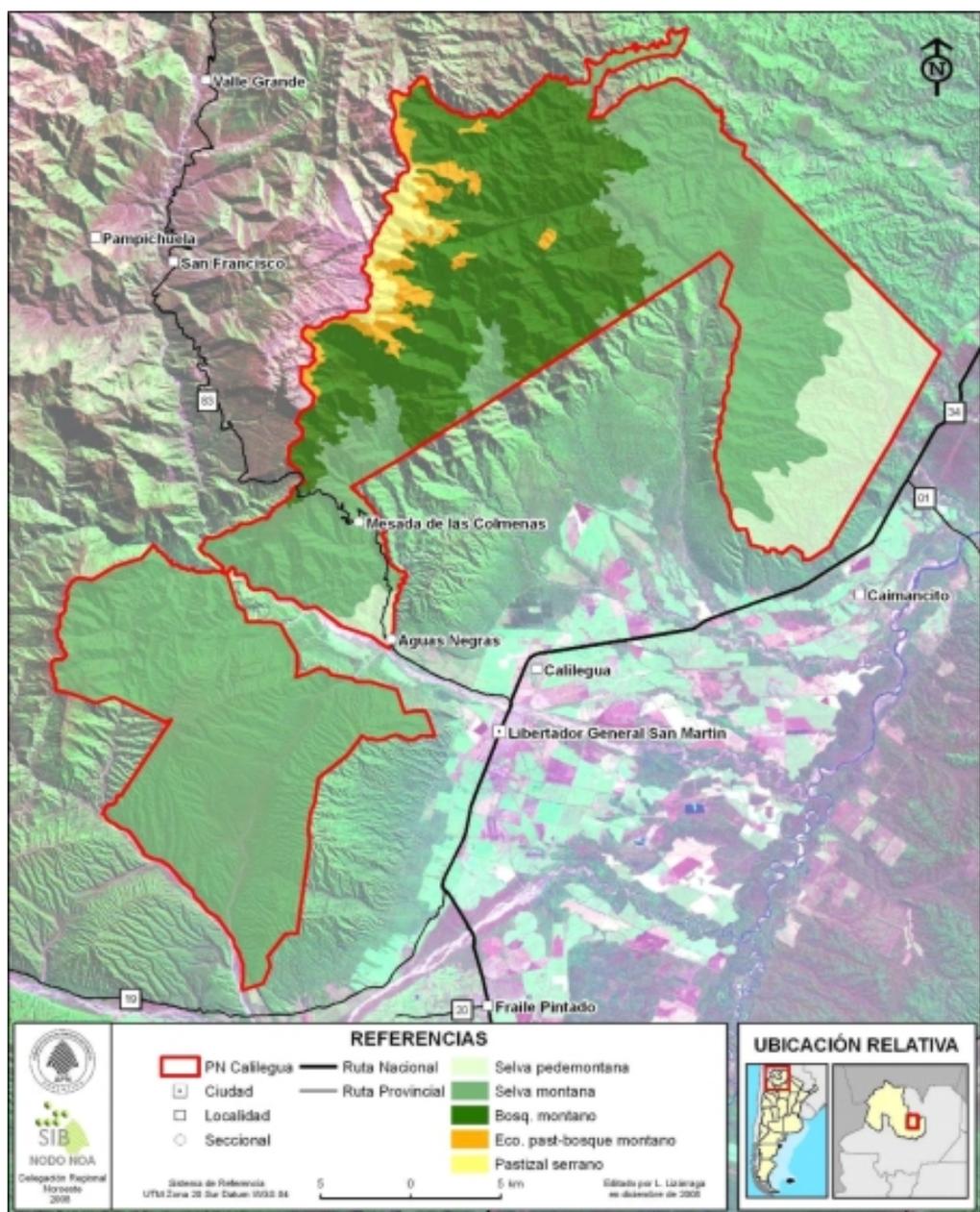
1. Fortalecer el Área Protegida a través de la optimización de la gestión institucional, evitando confusiones acerca de la función de la misma en la sociedad.
2. Tener más presencia en la jurisdicción y su periferia (área de influencia). Aumentar la frecuencia de las recorridas (diarias) y patrullas (con pernocte en el terreno).
3. Mejorar la infraestructura edilicia de la sede Intendencia y del edificio anexo, de las viviendas e instalaciones de la Seccionales Aguas Negras y Mesadas de las Colmenas.
4. Fortalecer los vínculos con comunidades locales ya sean municipales, provinciales y/o privadas, manteniendo la identidad relacionada con los objetivos institucionales.



Auditoría General de la Nación

5. Impulsar la capacitación efectiva del personal, acorde a las necesidades identificadas para los distintos roles y puestos de trabajo.

Figura 4.1. Pisos altitudinales del Parque Nacional Calilegua.



Fuente: Sistema de Información de Biodiversidad – APN https://www.sib.gov.ar/area/APN*CA*Calilegua



Auditoría General de la Nación

4.2. Importancia del PNC como Área Prioritaria de Conservación de Aves

El PNC alberga un bloque de selva de las yungas de considerable extensión, que contiene poblaciones de las aves endémicas y amenazadas. Por la presencia de especies globalmente amenazadas se identificó como un área clave para la conservación («key área»). De acuerdo con Di Giacomo et al. (2007), las principales características del AP en cuanto a su importancia ornitológica son:

- Se registraron 377 especies de aves.
- Representa un posible refugio para especies dependientes de grandes superficies como las grandes águilas selváticas (*Oroaetus isidori*, *Spizaetus ornatus*, *Spizastur melanoleucus*, *Harpyhaliaetus solitarius* y *H. coronatus*).
- Existen poblaciones estables de la pava de monte alisera (*Penelope dabbeni*) en los pisos superiores de la selva montana y en los bosques montanos. En los cursos de agua de la selva montana se observan mirlos de agua (*Cinclus schulzi*). También ha sido registrado el atajacaminos lira (*Uropsalis lyra*), el carpintero oliva oscuro (*Veliniornis fumigatus*) y el vencejo montañés (*Aeronautes montivagus*). Aparentemente, el guacamayo verde (*Ara militaris*) estaría localmente extinto.

4.3. Reserva de Biosfera de las Yungas

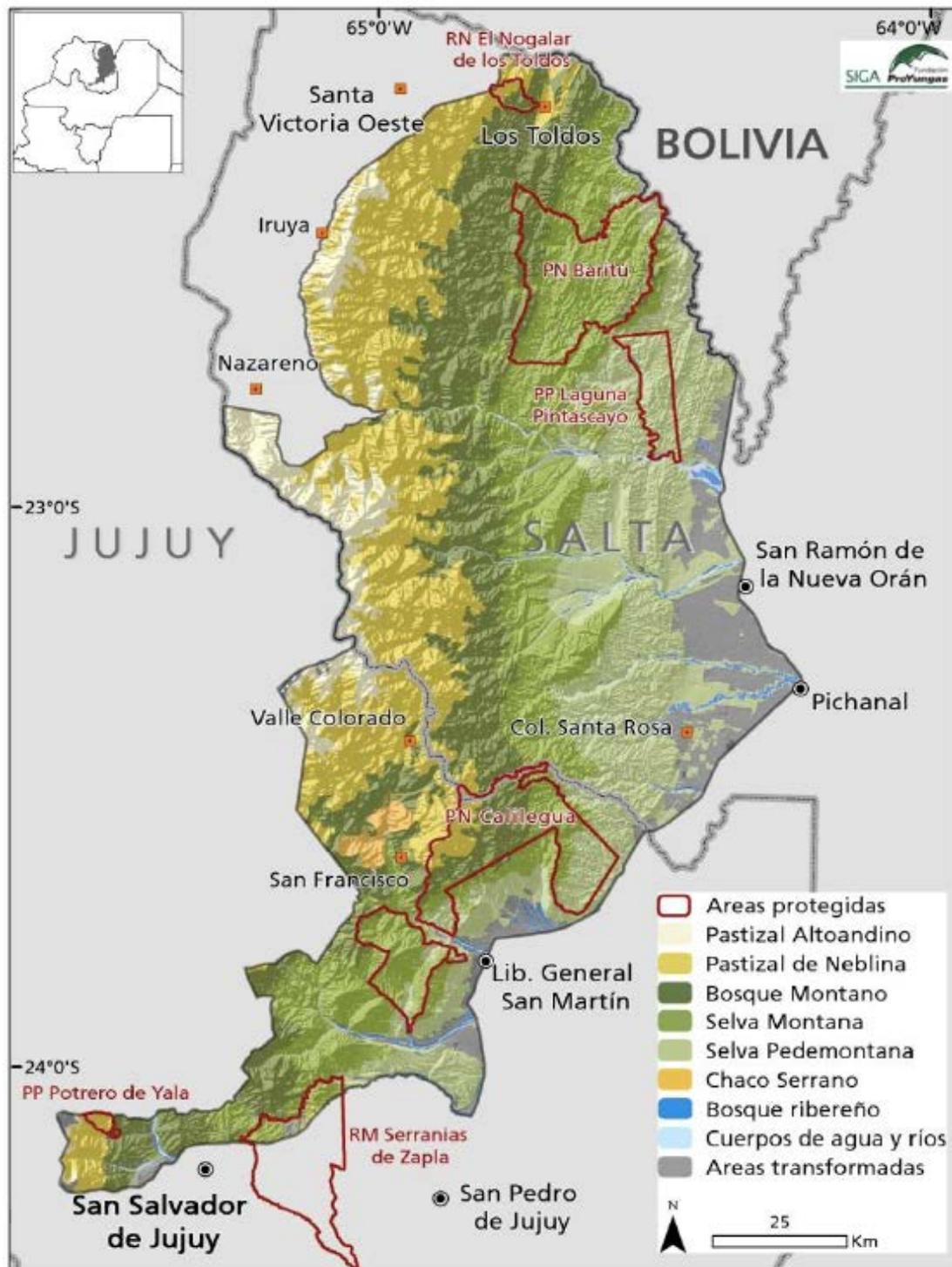
El 16 de diciembre de 2002, la UNESCO, en el marco del Programa El Hombre y la Biosfera (Programa MAB) designa la Reserva de Biosfera de las Yungas (RBY) con el fin de preservar una porción de las selvas de montaña conocidas como Yungas en el noroeste argentino. Las Yungas junto con la Selva Misionera son los ambientes de mayor diversidad biológica y cultural de Argentina con una muy importante población autóctona y campesina (Proyungas, 2010). Esta ecorregión también presenta un alto valor para los sectores agrícola, forestal y energético y constituye un área de atención prioritaria desde el punto de vista de la conservación por su acelerado proceso de degradación y transformación (Proyungas, 2010; Le Ster, 2011).

La RBY se caracteriza por ser transprovincial, incluyendo territorio de las provincias de Jujuy (30%) y Salta (70%) con una superficie de aproximadamente 1.350.000 ha, entre los 300 m y 5.000 m de altitud. Esta Reserva está integrada por 23 Municipios y Comisiones Municipales de las provincias de Jujuy y Salta y cuenta con más de 37.000 habitantes en el territorio (Le Ster, 2011) (Figura 4.2).



Auditoría General de la Nación

Figura 4.2. Reserva de Biosfera de las Yungas.



Fuente: Fundación Proyungas.



Auditoría General de la Nación

Los objetivos generales de la RBY definidos en el Documento de Base (UNESCO, 2002) son los siguientes:

- a. Mejorar la calidad de vida humana en la región, con base en una distribución más equitativa de conocimientos, recursos y oportunidades;
- b. Ampliar la participación de la sociedad en las decisiones sobre su propio ambiente, revalorizando el conocimiento nativo y comunitario, el papel de los diversos niveles de gobierno y de las organizaciones no gubernamentales, creando canales formales que garanticen esa participación;
- c. Proteger la vida y la diversidad biológica y cultural de la región de Yungas, teniendo por base un desarrollo sostenible que supone un respeto a las generaciones futuras y a los límites de uso y exploración de la naturaleza, garantizando la protección y recuperación de corredores ecológicos remanentes de ese ecosistema;
- d. Contribuir a la integración de políticas municipales, provinciales y nacionales para la conservación y evolución de las Yungas, propiciando la articulación de planes de manejo y programas transfronterizos.

En la RBY hay cuatro zonas núcleo, el Parque Nacional Baritú, el Parque Provincial Pintascayo, el Parque Nacional Calilegua y el Parque Provincial Potrero de Yala. Existen además dos áreas protegidas creadas formalmente después del nombramiento de la RBY por lo que no fueron incluidas originalmente como áreas núcleo, si bien en la actualidad funcionan como tales. Estas son la Reserva Nacional El Nogalar de Los Toldos y la Reserva Ecológica de Uso Múltiple Serranías de Zapla (municipal).

De acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de la RBY, los objetivos de conservación de las zonas núcleo de la RBY son:

- a. Conservar la biodiversidad de especies, comunidades y ecosistemas;
- b. Resguardar los hábitats de especies en peligro, amenazadas y vulnerables;
- c. Preservar el patrimonio cultural y las prácticas tradicionales locales de uso de la tierra;
- d. Preservar prístinos los grandes escenarios naturales;
- e. Resguardar los recursos hídricos;
- f. Incentivar la investigación y promover la educación y la recreación.

4.4. Plan Estratégico para la Conservación del Yaguareté

El Plan Estratégico fue elaborado en la Delegación Regional NOA de la APN conjuntamente con las autoridades ambientales de las provincias de Jujuy y Salta.

El Plan tiene como objetivo de largo plazo incrementar el tamaño de la población silvestre de yaguaretés en las yungas argentinas y asegurar su conservación para las futuras generaciones.



Auditoría General de la Nación

En el mediano plazo, se establecieron como objetivos la evaluación de cambios en el tamaño poblacional de la especie en las yungas; el mantenimiento de la cobertura boscosa en sus áreas de distribución actual; la reducción de los niveles de cacería del yaguareté y sus presas naturales y la implementación de prácticas ganaderas alternativas para disminuir el conflicto por depredación de grandes felinos.

Asimismo, se procura implementar medidas efectivas para evitar la muerte de mamíferos medianos y grandes en los canales de riego de empresas productivas en las áreas de distribución actual del yaguareté y sus principales presas.

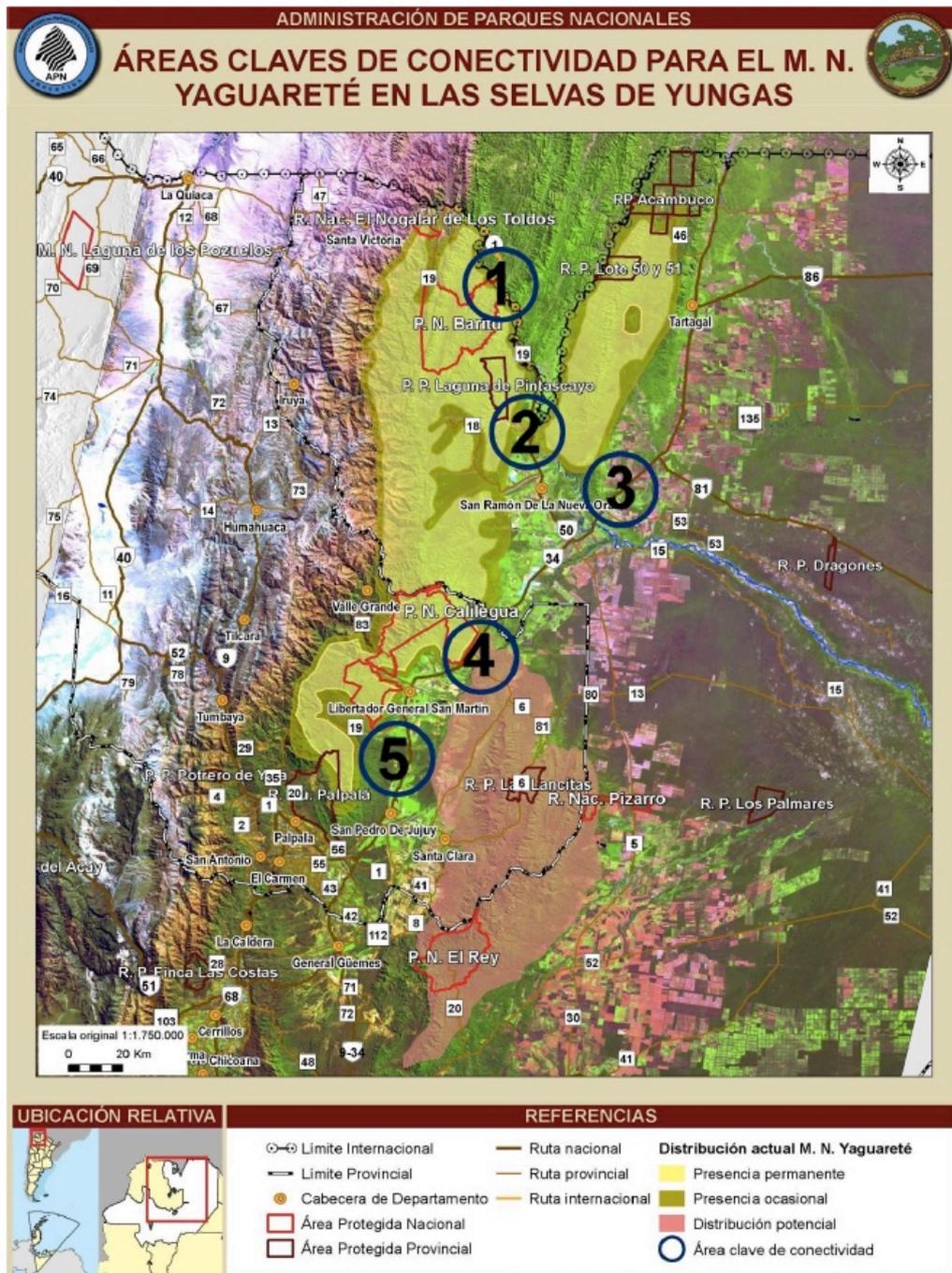
Se identificaron cinco áreas críticas de conectividad en el área de distribución del yaguareté. Tres de ellas se encuentran en la provincia de Salta y dos en Jujuy (Figura 4.3):

- 1) Noreste del PN Baritú hacia Bolivia;
- 2) Bermejo Superior: Única conexión en Argentina entre los parches de Yungas del Oeste y del Este, en Salta. Allí se da la confluencia del Río Irutya al Bermejo;
- 3) Senda Hachada – Laguna San José: Allí podría darse la última conexión entre el parche de Yungas Este (Serranías de Tartagal) y el Chaco Seco, en Salta;
- 4) Sauzalito: Conecta las Yungas australes y meridionales, desde el PN Calilegua hacia las Serranías de Santa Bárbara, en Jujuy;
- 5) Fraile Pintado – Saladillo: También conecta las Yungas australes y meridionales, atravesando un sector de bosque chaqueño en Jujuy.



Auditoría General de la Nación

Figura 4.3. Áreas clave para la conservación del Yaguareté.



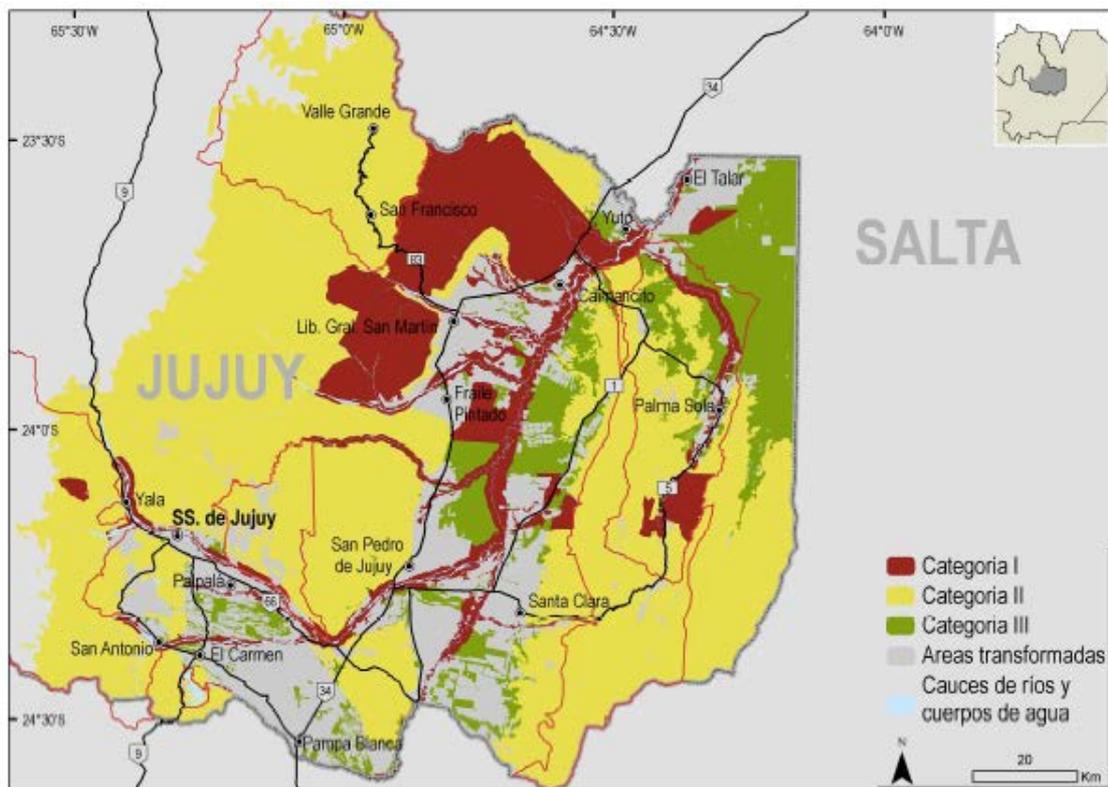
Fuente: Perovic et al., 2015.



Auditoría General de la Nación

4.5. Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Jujuy

Figura 4.4. OTBN de la provincia de Jujuy; aprobado por Decreto 2187/ 2008.



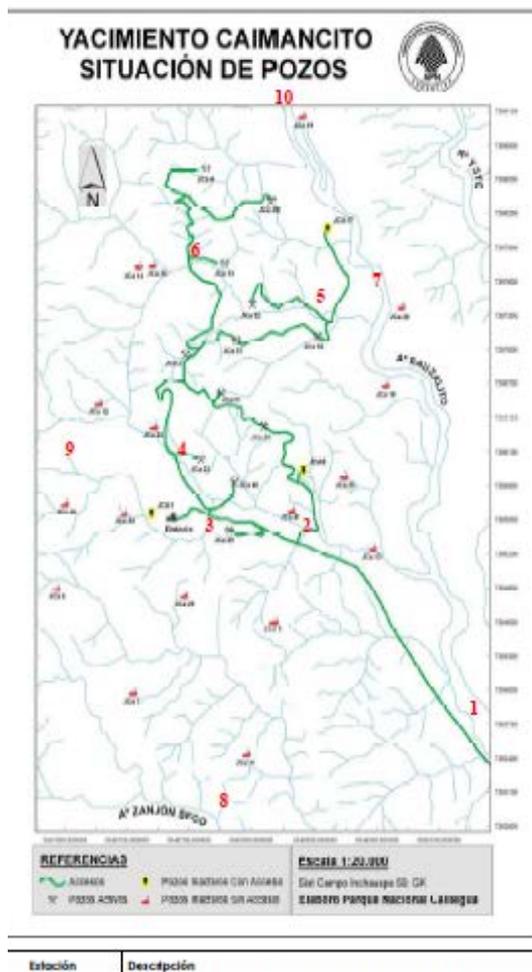
Fuente: Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy www.ambientejujuy.gob.ar



Auditoría General de la Nación

ANEXO V – SITUACIÓN AMBIENTAL DEL YACIMIENTO CAIMANCITO

Figura 5.1. Localización de los pozos en el Yacimiento Caimancito.



Fuente: Informe de monitoreo ambiental – agosto de 2013 – Consultora Pacha para JHP Yacimiento JHP International Petroleum Engineering Ltd.

Problemas identificados en los pozos

El pozo Caimancito e-3 (Ca.e-3), fue perforado por YPF en 1969/1970 y alcanzó una profundidad de 5066 metros. Está ubicado unos 200 m por fuera del límite del PNC, y pertenece al área de concesión Río Colorado, al norte del área de concesión Caimancito.

Debido a roturas de la cañería de aislamiento y ruptura de la torre de taponado, este pozo derrama desde hace años en superficie 200.000 litros/día de agua termal, con sales de formación en una concentración de 100 g/l, niveles de cobre y una temperatura de 60-70 C°.



Auditoría General de la Nación

El vertido de este pozo se vuelca al Arroyo Yuto, curso de agua que atraviesa un sector del PNC.

En noviembre de 2000, la Delegación Regional NOA pide intervención a la Secretaria de Minería, Industria y Recursos Energéticos de la provincia, por la situación del pozo Ca.e-3. El PNC origina el Expte. 1517/00 sobre el tema.

En febrero de 2009, la Delegación Regional NOA solicita al Secretario de Medioambiente de Jujuy, arbitre los medios necesarios para que la provincia de Jujuy como autoridad de aplicación, remedie la situación del pozo Ca.e-3.

En marzo de 2009, el Intendente del PNC comunica al Secretario de Medioambiente de Jujuy, que esa instancia radicará una denuncia penal ante el Juzgado Federal de Jujuy por la contaminación del pozo Ca.e-3. La denuncia se radica en la Secretaria Penal N° 2 del Juzgado Federal No 1 de Jujuy, bajo Expte. 407/09.

La APN no ha autorizado nuevas perforaciones en el Yacimiento Caimancito. Desde el dictado de la Res. 240/10, la empresa concesionaria no puede realizar nuevas actividades de desarrollo, fuera de las estrictas tareas de operación y mantenimiento rutinarias, hasta tanto presente el Proyecto de Desarrollo con su Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplimente el correspondiente proceso de evaluación por la APN. A la fecha de cierre del trabajo de campo de esta auditoría, JHP International Petroleum Engineering LTD no ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a su plan de desarrollo.

Objeciones internas al control del yacimiento por parte de APN

En el Expediente N° 1598/11 (número original 868/2008) constan notas y documentos técnicos elevados desde el PNC donde se desarrollan objeciones respecto al proceso de EIA que debe propiciar la APN en cumplimiento de la reglamentación vigente.

Los puntos destacados son los siguientes:

- La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento para de prevención de daños sobre el ambiente, ya que se aplica a los proyectos con carácter previo a su aprobación y ejecución.
- El Reglamento para la EIA de la APN (Res. APN 16/94) destaca la importancia de este instrumento para "una adecuada evaluación de la factibilidad y conveniencia de ejecutar las obras o actividades que se propongan".
- La EIA debe considerar el proyecto desde su inicio hasta su etapa de abandono, conforme . Resolución APN 16/94, Título II.
- La necesidad de que el EslA abarque la totalidad del proyecto, sin que pueda someterse a evaluación por "partes", proviene del efecto sinérgico que cada una de las partes ejerce sobre la totalidad de éste y que pueden quedar ocultos al considerarlos en forma independiente. En materia ambiental, los efectos generalmente son acumulativos. Esto es debido ya sea a la interacción de diversos elementos desencadenados por un proyecto o la repetición de diversas acciones en el tiempo, cuyo conjunto genera un efecto mayor al que cada acción separadamente considerada produce en el medio ambiente.



Auditoría General de la Nación

ANEXO VI – ASPECTOS SOCIOCULTURALES

6.1. Caracterización socio-antropológica del Parque Nacional Calilegua y su área de influencia: pobladores, comunidades originarias y recursos culturales

El equipo de auditoría relevó información referida a pobladores, comunidades originarias y recursos culturales en su vínculo con el Yacimiento Caimancito. Inicialmente, la decisión de relevar estos aspectos sociales y culturales se tomó en virtud de una nota que la Nación Guaraní¹² presentó ante la Intendencia del Parque Calilegua y porque el vertido del pozo Ca. e-3 se volcaba al A° Yuto, curso de agua que atraviesa un sector del PNC y que es utilizado por personas y animales. Por otro lado, se buscaba conocer el riesgo que el yacimiento planteó y plantea para el patrimonio arqueológico que existe dentro del Parque. La complejidad que la situación imponía, sumado a lo manifestado por las autoridades de la APN a través de su Plan de Gestión Institucional (PGI) y PGI del propio Parque Calilegua y otros documentos, respecto del tipo de vínculo que se buscaría establecer con las poblaciones originarias de la zona de amortiguación, condujo a profundizar en el relevamiento de distintas áreas de la Administración de Parques Nacionales que se detallarán a lo largo del presente anexo.

El abordaje del objeto de auditoría se realizó de manera integral, a la luz de los lineamientos del PGI institucional, de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y de derechos adquiridos por parte de las poblaciones originarias, como por ejemplo, a la participación mediante la consulta y el consentimiento previo, libre e informado según lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT. La necesidad de darles a los pueblos originarios espacio para la plena participación y realización de la consulta previa responden, por un lado, a la vinculación histórica¹³ que los pueblos originarios de la región tienen con el área protegida donde se asienta el yacimiento Caimancito y, por otro lado, obedece a los contenidos de los propios lineamientos que se explicitan en el Convenio citado (Artículos 2.1; 2.2b; 4.1; 5.a; 5.b; 6.1.a; 6.2; 7.1, entre otros).

¹² Cabe destacar que en las páginas 28 y 29 del informe de Greenpeace se menciona que en julio de 2012 la Asamblea de Trabajadores del Parque Nacional Calilegua también manifestó su rechazo: “la explotación petrolera que se desarrolla en el Yacimiento Caimancito en jurisdicción y dominio del área protegida, es una actividad ilegal; que genera grave contaminación y pasivos ambientales. Que esta situación inaceptable pone en peligro no sólo la integridad y conservación del Área Protegida, sino también la salud de las poblaciones vecinas y el agua potable que consumen. Que por ello debe cesar definitivamente la actividad petrolera en el Parque Nacional Calilegua. Que este cierre debe realizarse aplicando un plan progresivo y ordenado que minimice el impacto social y ambiental”. Por su parte, en la página 29 del mismo informe se comunica que en mayo de ese año la Asamblea General de la Nación Guaraní envió notas al gobernador de Jujuy y a la Administración de Parques Nacionales manifestando que “se opone al Proyecto de Perforación de Pozos Petroleros en el Área Protegida Parque Nacional Calilegua, por ser área de afectación de sus comunidades y exige que previo a cualquier trabajo de exploración, investigación o desarrollo en la zona, se realice el necesario proceso de Consulta y Consentimiento libre, previa e Informada a la Nación Guaraní y sus Comunidades de la región”. Sin embargo, a través de una nota institucional, la APN respondió a la AGN que no tenía ingresos de notas de organizaciones civiles ni de particulares. Las copias de las notas se obtuvieron durante la inspección in situ al Parque Calilegua.

¹³ Ver libro editado por la Administración de Parques Nacionales “Arqueología e Historia del Valle del Río San Francisco y zonas vecinas” de Rosario Jara, páginas 23, 28, 37, 38, 44, 49, 51, 52, 53, 54 y 55.



Auditoría General de la Nación

Diagnóstico Socioeconómico: situación de la Población

Ledesma es el tercer departamento en importancia de la provincia, después de los departamentos Dr. Manuel Belgrano y El Carmen, y está formado por cinco municipios que se encuentran adyacentes al PNC: Libertador General San Martín, Fraile Pintado, Yuto, Caimancito y Calilegua. La ciudad de Libertador General San Martín es cabecera de departamento, siendo el cuarto municipio según cantidad de población, luego de San Salvador de Jujuy, San Pedro y Palpalá. Libertador y Calilegua son los centros poblados más cercanos al PNC.

Los datos del Plan de Gestión referidos a la población se encuentran desactualizados puesto que se basan en información del censo de 2001. Allí se señala que el contexto sociocultural muestra situaciones sociales de pobreza estructural en la mayor parte de la población¹⁴. Además, la implantación de modelos de uso del suelo y aprovechamiento de bosques se encuentran asociados al desmonte y al monocultivo. También se detectaron problemas de comunicación, debido al servicio rudimentario de telecomunicaciones y a la falta de mantenimiento de la RP N°83, que constituye la única vía de acceso a este departamento, siendo frecuentes los continuos deslizamientos de laderas durante la época de lluvias, lo que trae como consecuencia el aislamiento de las localidades de San Francisco, Valle Grande, Valle Colorado y pueblos vecinos. Se destaca la precariedad de los servicios básicos, como la luz y la falta de implementación de sistemas de energías alternativas que tiendan a disminuir la presión sobre el monte y la extracción de leña.

Por otro lado, la carencia de canales de comercialización de la producción local y el alto costo del transporte hacia los mercados, generan incapacidad para competir con sus productos en los mercados de la región, con un resultado sumamente negativo en la economía del departamento. Según palabras de la propia APN, se puede inferir de toda la problemática enunciada, que las políticas de desarrollo en las zonas rurales son laxas e insuficientes, que no han atendido a las actuales necesidades de sus habitantes, ni a la mejora de los estándares de vida y que, por otro lado, es la resultante de una insuficiente participación social en los procesos y toma de decisiones para el desarrollo de la región. La ausencia de una política integral sobre temas socio-ambientales, con participación social, la falta de articulación a procesos locales o regionales y el desarrollo de acciones aisladas, no permitieron consolidar una política de mejora de la situación social.

Del diagnóstico realizado en el Plan de Gestión surge que la falta de acceso y/o regularización del territorio de los pueblos originarios y pobladores rurales constituye un problema central. Por ejemplo, en lo referido al Pueblo Guaraní, la falta de tierras les impide desarrollar su cosmovisión y sus costumbres debido a que no tienen acceso a su antiguo territorio, ni la posibilidad de usar los recursos del monte como sus ancestros. Esta situación también se refleja en los pequeños productores rurales de las localidades vecinas al AP, ya que en la mayoría de los casos la tenencia de la tierra está vinculada al uso histórico (posesiones de

¹⁴ La información socio-económica recopilada de la ecorregión de las Yungas salteñas y jujeñas estaba comprendida por veintinueve (29) municipios que tocan los territorios de los departamentos Valle Grande, Ledesma, Santa Bárbara y San Pedro en la Provincia de Jujuy; y Santa Victoria, Iruya y Orán en la Pcia. de Salta.



Auditoría General de la Nación

hecho), pero con inestabilidad jurídica (posesiones de derecho) al no poseer títulos de propiedad.

En el Plan de Gestión se menciona el caso de la regularización de puesteros, considerando que se deben continuar analizando y definiendo “la situación de los pobladores históricos de los puestos que se encuentran en la zona de Valle Morado, en el interior del AP, tendiente a su regularización en el marco de la política vigente al respecto”. Para el caso de las organizaciones kollas de Yungas, se menciona en el documento referido que todas ocupan de hecho su territorio, pero sólo algunas organizaciones poseen los títulos comunitarios, lo que les genera cierta inestabilidad y un sentido de amenaza en su propio territorio, y que los reclamos territoriales aún no están totalmente resueltos.

Respecto de la expulsión de pobladores al momento de la creación del Parque Calilegua, se menciona en el Plan de Gestión que “en el caso puntual del PNC, durante su creación, algunos pobladores que ocupaban sectores de lo que hoy es el AP, fueron desalojados y muchos de ellos se asentaron en la localidad de San Francisco, así como en localidades aledañas. Como históricamente hicieron uso de los recursos dentro de los actuales límites del AP, hoy, en diversas oportunidades han reclamado el regreso de sus actividades ganaderas hacia el interior del Parque Nacional.”

Pueblos Originarios de la Región

Los documentos relevados en la APN dan cuenta de la historia y la situación social actual del Pueblo Guaraní del Valle de San Francisco, descendientes de quienes, ya antes de la época de la conquista, habitaban lo que es hoy territorio argentino. Del mismo modo, la APN cuenta con información acerca de la situación social del pueblo Kolla de las Yungas que son los dos pueblos originarios que habitan en la zona de amortiguación del Parque Nacional. La documentación aportada refiere que “La continuidad histórica en la ocupación y uso tradicional de importantes sectores del noroeste argentino por parte del pueblo Kolla, que se remonta al período prehispánico, representa una fuente de derechos que han sido históricamente desconocidos y violentados por el Estado Nacional. Estos derechos poseen incluso, rango constitucional (art. 75; inc. 17).

Por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) contiene una serie de importantes previsiones con respecto a múltiples aspectos de los derechos de estos pueblos, que resultan una referencia insoslayable en la nueva relación planteada con los Pueblos Indígenas. El mencionado convenio establece un conjunto de derechos políticos, económicos, sociales, culturales y territoriales, que corresponden a los Pueblos originarios en el interior de los Estados, principalmente derechos de participación en la definición de sus propios asuntos y de autogobierno en el interior de los Estados; el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, el Convenio requiere en el art. 13 inciso 1º, que los gobiernos



Auditoría General de la Nación

reconozcan y respeten la especial relación espiritual, cultural y económica que los Pueblos Indígenas poseen respecto de sus tierras y territorios y especialmente, los aspectos colectivos de esa relación.

Pueblo Guaraní del Valle de San Francisco

Existen documentos que hablan de una temprana presencia guaraní en el valle de San Francisco ya en el siglo XVII. Además, hay fuentes pertenecientes a 1857 que documentan esta presencia, donde se describe que B. Villafañe, un viajero, encontró grupos chiriguano no sólo en Orán, sino también en Tartagal, San Lorenzo (actualmente Calilegua) y Ledesma (Gordillo, 2004)". Chiriguano se les decía en aquella época a los guaraníes.

En la actualidad, la mayor parte del Pueblo Guaraní del Valle de San Francisco se encuentra viviendo en lotes urbanizados o en barrios cedidos o vendidos por las empresas en zonas marginales de los centros urbanos de mayor importancia, como San Pedro, Fraile Pintado y Libertador General San Martín. Sus miembros son hombres y mujeres, en su mayoría trabajadores de los ingenios "La Esperanza" y "Ledesma", trabajadores rurales, independientes, empleados en los distintos municipios, jubilados y desocupados. El Pueblo Guaraní es hoy un pueblo sin territorio, que fue perdiendo desde el establecimiento y desarrollo de los grandes ingenios en el valle de San Francisco. En el presente, gran parte del Pueblo Guaraní está organizado en distintas "comunidades". Estas son organizaciones de primer grado, integradas por familias guaraníes. Cada comunidad posee sus representantes. Según se menciona en los documentos brindados, las diversas comunidades pretenden obtener la "personería jurídica", una herramienta que les permite, idealmente, alcanzar títulos de tierras, gestionar proyectos y obtener planes sociales y "beneficios" de parte del estado y otras instituciones como ONGs nacionales e internacionales. Resulta un grave problema el hecho de que el Pueblo Guaraní no cuente con un territorio propio para su reproducción material y cultural.

Pueblo Kolla DE Yungas

Existen comunidades aborígenes que limitan con el PNC, como Valle Colorado, (una de las pocas Comunidades aborígenes de la Provincia de Jujuy que tiene título de propiedad de sus tierras), San Francisco, Valle Grande y Alto Calilegua. Numerosas comunidades kollas están constituidas en distintas organizaciones: Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku, Comunidad de Finca Santiago, Organización de Comunidades Aborígenes de Nazareno, Unión de Comunidades Aborígenes de Santa Victoria Oeste, etc.

La Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku (ex Finca San Andrés), de los Ayllus de Angosto de Paraná, Río Blanquito de Santa Cruz, Los Naranjos y San Andrés (Personería Jurídica Nacional 4091/07), está compuesta por familias kollas al oeste del Dpto. Orán en la provincia de Salta; son más de 300 familias, organizadas en cuatro Ayllus, que habitan unas 129.000ha de territorio ancestral caracterizadas por una amplia variación de pisos ecológicos, desde pastizales altoandinos hasta selvas de montaña. El total de territorio de posesión real y ancestral que posee la Comunidad es, según la documentación de la APN, de 129.000 ha. En 2007 se obtuvieron las escrituras de sólo una parte del territorio mencionado, 70.773 ha, que



Auditoría General de la Nación

corresponde a la parte alta del territorio que ocupa de hecho esta comunidad. Allí se encuentran las nacientes de agua, los cerros sagrados y su lugar de espiritualidad, donde pastan las vacas en verano y donde está asentada la parte alta de los ayllus de Angosto de Paraná, Río Blanquito de Santa Cruz y San Andrés. Gracias a la lucha conjunta del Pueblo Kolla de Yungas se logró que este territorio pase a ser dominio de la comunidad, con título único a nombre de la Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Tinkunaku. Así las comunidades kollas empezaron a recibir apoyo técnico y financiero desde distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Argentina y del exterior. Del resto del territorio reclamado, no se logró aún el reconocimiento formal.

Muchos territorios kollas colindantes al PNC conforman un vasto corredor ecológico, en el que se concibe un uso sostenible de los recursos, manteniendo los recursos naturales, luego de practicar desde hace cientos de años sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales. De igual manera, el pueblo Ava-Guaraní, que aún no posee territorio propio, podría recuperar sus prácticas manteniendo el equilibrio ambiental. Si bien existe dentro del Parque un sendero intercultural que informa aspectos de la cultura guaraní, no es suficiente para lograr un impacto eficaz en la puesta en valor de dicha cultura dentro de la AP ni cumple la función de resguardar la reproducción física, material y espiritual de esta Nación originaria, un resguardo que el estado argentino debería dispensar hacia sus pueblos originarios. Por otro lado, no existen metas definidas en la actualidad respecto al trabajo intercultural que se propone el parque puesto que el Plan de Gestión está desactualizado.

Patrimonio cultural

Según el Plan de Gestión, el territorio donde hoy se ubica el PNC tiene una historia larga de ocupación por parte de grupos humanos y a ello se debe la riqueza arqueológica que abunda al interior del Parque y en su zona circundante. El sector arqueológico San Francisco abarca los Departamentos de Santa Bárbara, Ledesma, San Pedro y el sector oriental del departamento Capital, aunque presumiblemente, su dispersión haya sido mayor, ocupando parte de los Departamentos de Orán y Anta en la Provincia de Salta. La porción de Yungas jujeñas en la que se encuentra inmerso el PNC se sitúa entre dos grandes unidades ambientales como lo son la Puna y el Chaco, y puede considerarse como un lugar articulador de encuentros multi-étnicos de culturas andinas y de llanura.

Dentro del PNC y en sus inmediaciones se han identificado y relevado una cantidad importante de sitios arqueológicos, afiliados principalmente a los períodos Formativo, Desarrollos Regionales e Inka. En muchos de los sitios registrados se constató una larga profundidad temporal, la cual se puso en evidencia, en la presencia de estilos cerámicos afiliados a diferentes períodos cronológicos. La cercanía a fuentes de agua permanentes (ríos y vertientes) parece haber constituido el factor crítico que determinó la ocupación de un área determinada. En las zonas bajas con presencia de selva, la visión está muy limitada por la vegetación y resulta difícil la identificación de los restos.



Auditoría General de la Nación

El estudio de línea de base y su informe final, realizado por Pluspetrol¹⁵ indican que es importante destacar que la ausencia de hallazgos arqueológicos en el sector propio del yacimiento durante ese relevamiento específico, no indica que en el área no puedan detectarse materiales arqueológicos durante nuevas investigaciones ya que los antecedentes regionales han puesto en evidencia la continuidad de la ocupación, de relativa intensidad. A su vez, la misma empresa reconoce en su estudio factores que condicionaron su trabajo de relevamiento. Por tanto, no se descartan hallazgos arqueológicos futuros en la zona de los pozos.

Programa Pobladores y Comunidades de APN

El Programa Pobladores y Comunidades - Dirección Nacional de Conservación en Áreas Protegidas- fue el responsable de la compilación y actualización a febrero del 2016 de las normativas vigentes dentro de la jurisdicción de la APN, relativas a Pueblos originarios, adecuándose a los estándares que rigen a nivel nacional e internacional. Se verificó que el documento es completo y profundiza en la descripción de muchas de sus normas. De este modo, se oficializó y actualizó en un documento la normativa que rige para pueblos Originarios en su vínculo con la APN. Cabe considerar que los planes de gestión y los Planes Operativos anuales de cada parque nacional deberán adecuarse en adelante a esa normativa marco.

Plan de Gestión Institucional (PGI)

Entre los objetivos y metas institucionales, la APN propone en su PGI:

- Contribuir a la conservación de la biodiversidad y de los valores culturales del país;
- Integrar el sistema al entorno social mediante la búsqueda de soluciones consensuadas para lograr los objetivos de conservación pretendidos y alcanzar modelos de desarrollo sustentable dentro de una visión compartida;
- Aportar desde las áreas protegidas al desarrollo sustentable de las diferentes regiones del país, especialmente a través del impulso de actividades recreativas y turísticas que resulten compatibles y armónicas con los principios relativos a la conservación del patrimonio natural y cultural; en las áreas de influencia de las áreas protegidas, y en los ámbitos especializados promover el debate y la discusión sobre las metodologías más apropiadas para lograr sus objetivos de conservación y manejo. Así mismo promover una participación activa de la comunidad que asegure un mayor involucramiento y control en el proceso de toma de decisiones.
- Dentro del marco de la Ley orgánica, definir las orientaciones, lineamientos y criterios en materia de conservación, uso público, investigación, planificación, educación, participación pública, cooperación y desarrollo sustentable, para una mejor y más eficiente gestión y control del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

¹⁵ Estudio de Base Ambiental y Social de Operación para el Yacimiento Caimancito de Pluspetrol SA (2008).



Auditoría General de la Nación

-Las aguas superficiales y subterráneas son parte integral de los ecosistemas, debiendo preservarse su condición natural. Únicamente se autorizará su uso consuntivo cuando sea imprescindible para la gestión en las áreas o cuando existan derechos de terceros consolidados, o necesidades justificadas de estos, que no alteren de forma significativa los procesos naturales. En tanto duren dichas situaciones, el retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos (página 28).

-Se identificarán y preservarán todos los recursos culturales y paleontológicos de origen histórico o prehistórico de las áreas protegidas a través de los adecuados programas de estudio, tratamiento y protección.

-Se priorizarán las relaciones con las poblaciones rurales, propietarios y pueblos originarios presentes en las áreas protegidas o en áreas contiguas a los mismos, contribuyendo a impulsar usos o actividades sustentables.

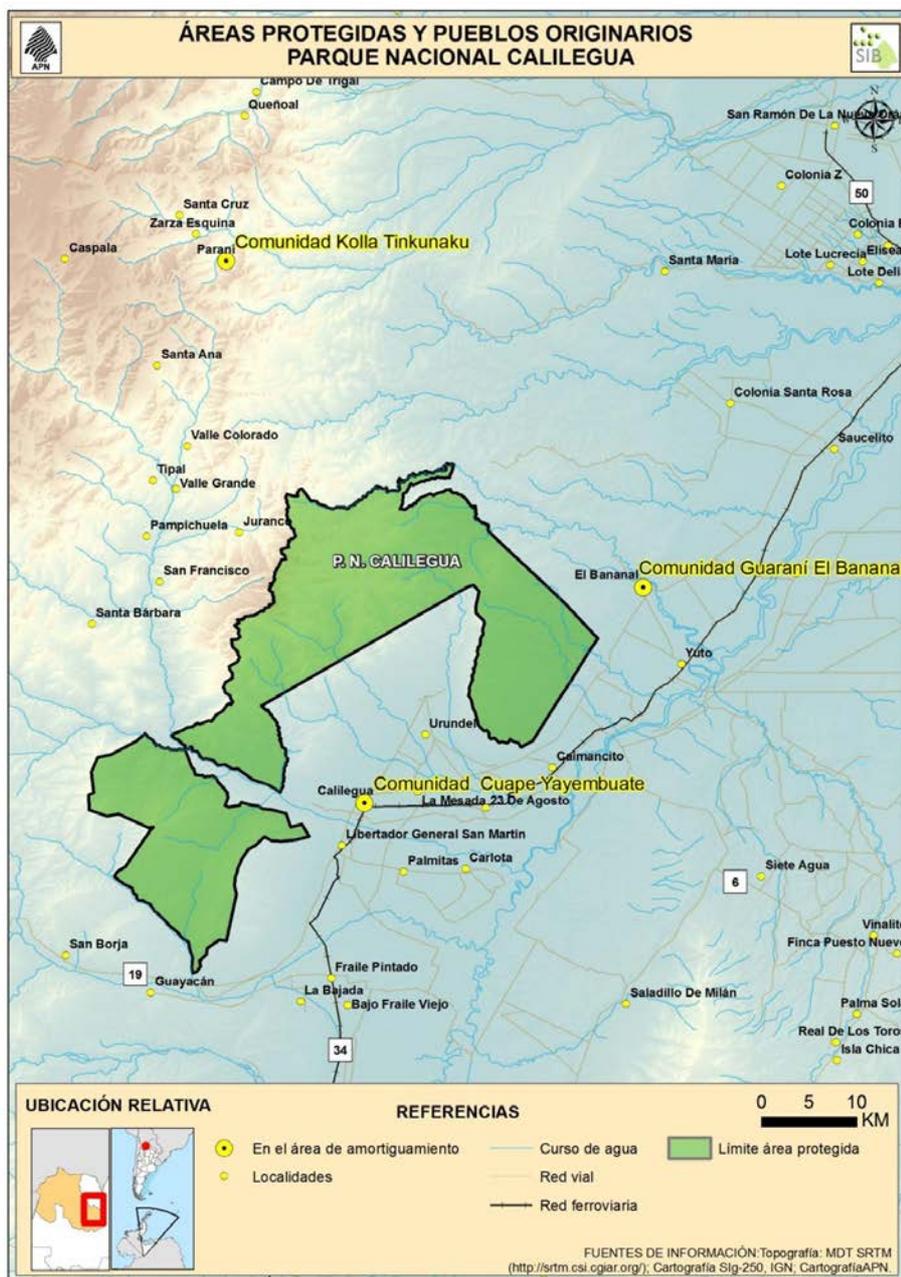
-Se promoverá el fortalecimiento del vínculo con los pueblos originarios en lo que respecta a la temática de legislación, territorialidad y manejo de los recursos naturales, en concordancia con el marco normativo vigente, debiendo conjugarse tanto los intereses sociales que hacen a los pueblos originarios, como los de conservación que hacen a la existencia de las áreas protegidas.

-En el marco de los objetivos propios de conservación, se atenderá las demandas de los pueblos originarios, los que tendrán un rol protagónico en el desarrollo de las áreas que habitan, a través del co-manejo de las mismas. Se entiende por tal, un reparto de responsabilidades y competencias y una clara definición del ejercicio de la autoridad pública, y de las pautas de uso y manejo de los recursos que surgen del saber ancestral de las comunidades.

-Respecto a los pueblos originarios asentados en las zonas circundantes a las áreas protegidas podrá admitirse a través de reglamentaciones especiales, el uso de los recursos naturales en dichos espacios, siempre que esos usos sean de tipo tradicional, sean compatibles con los objetivos de conservación del Parque, resulten necesarios e imprescindibles para garantizar la subsistencia de las comunidades vecinas y se hayan evaluado previamente otras alternativas existentes.



Auditoría General de la Nación



6.2. Relevamiento aspectos socioculturales del Parque Nacional Calilegua

Previo a la visita al Parque Nacional Calilegua, en noviembre de 2016, se envió un cuestionario cuyas respuestas fueron entregadas al equipo de auditoría junto con bibliografía y documentación que apoya las afirmaciones vertidas por la Intendencia del Parque, en el marco del cuestionario referido.

- **Funcionamiento de la Comisión Asesora Local**



Auditoría General de la Nación

Respecto a la consulta acerca del funcionamiento de la Comisión Asesora Local (CAL) y su conformación actual, respondieron que el Parque Nacional Calilegua forma parte desde el año 2005 de la Mesa de Gestión del Centro Integrador Comunitario N°2 de la localidad de Calilegua. Es a través de este espacio que el área protegida canaliza la vinculación con la comunidad local y con las instituciones que la conforman (Atención Primaria de la Salud del Hospital de Calilegua, Municipalidad de Calilegua, Programa Primeros Años, Núcleo de Acceso al Conocimiento, Comunidades Guaraníes de la localidad, etc.).

- **Estado del agua de consumo de personas y animales**

Consultados respecto de localidades/poblaciones que podrían ser afectadas por la posible contaminación de los arroyos Yuto y Sauzalito -estudios, notas, denuncias de población, organizaciones sociales o trabajadores del Parque que se hayan presentado ante la intendencia- respondieron que *“las localidades y poblaciones que podrían verse afectadas por la contaminación de los arroyos Yuto y Sauzalito serían, principalmente Yuto, que también utiliza el agua del arroyo para riego de cultivos y bebederos de animales de hacienda. También las comunidades que podrían verse afectadas serían Caimancito y Bananal por la posible contaminación de las napas de agua”*. Se entregó copia de notas que se presentaron ante la Intendencia del Parque: nota del Pueblo Nación Guaraní; petitorio Asamblea en Defensa del Parque Nacional Calilegua, Bananal-Endepa y EIA de Pluspetrol. Asimismo, indicaron que la Delegación Regional NOA realizó una evaluación de impacto de los aspectos sociales. La Intendencia del Parque no pudo acceder nunca a los resultados de dicho informe.

- **Reclamos territoriales**

Se solicitó a la Intendencia del PNC que especifique el problema referido a “puesteros” que fueron expulsados del Parque durante su creación y de los reclamos existentes, según se indica en el Plan de Gestión. Se presentó la siguiente documentación: un CD conteniendo diversas carpetas; el Proyecto Historia de la Creación del PNC de la Planificación Operativa 2016 y el Informe Catastro, Anexo mapa superposición; en Carpeta 2 del CD. Por su parte, ante la consulta acerca de si existen reclamos territoriales en la actualidad, se indicó ver la carpeta 3 (en el Anexo referido a población se amplía esta información), la publicación “Arqueología e Historia del Valle del Río San Francisco y zonas vecinas” de Rosario Jara. APN-Parque Nacional Calilegua 2007-2013

- **Resultados Proyecto DAS (Desarrollo de Actividades Sustentables)**

El Proyecto “Transitando las Yungas” (2011 -2012) preveía la construcción de un puente para aliviar la situación de la población de Santa Ana. El problema principal radica en que, en la época estival, las abundantes precipitaciones originan grandes caudales en los arroyos, particularmente en el río Alumbrijo, dejando incomunicados a Santa Ana con los parajes de su influencia en la provincia de Salta. Durante las crecidas y por razones de necesidad las personas cruzaban el arroyo, con los riesgos que esto implicaba y se habían perdido vidas humanas y animales. A efectos de evitar estas situaciones extremas, la comuna y los productores construyeron refugios en ambas márgenes del río, destinados al pernocte de las personas, guarda de elementos productivos, herramientas e incluso animales. El proyecto evaluó la importancia de mejorar algunos aspectos relacionados con el traslado de la



Auditoría General de la Nación

hacienda hacia la zona del monte, y abordó la problemática de la predación por el yaguararé, común a todas las comunidades de la zona.

Consultados sobre lo anterior, la Intendencia del Parque respondió acerca de los resultados del Proyecto “Transitando las Yungas”, en relación al puente peatonal construido entre los años 2011 y 2013, refiriendo que *“podemos suponer que disminuyó el riesgo que implica el cruce del Río Alumbrijo, durante la época estival, para la población que realiza la trashumancia ganadera hacia el departamento de Orán en la provincia de Salta. Asimismo, mejoraron las condiciones y tiempos de traslado de personas y animales. Tenemos conocimiento, por información provista por habitantes de la localidad, que el puente se encuentra en buenas condiciones, no fue afectado por la crecida del río, y que es utilizado por la población tanto de Santa Ana, como de Valle Colorado. Desde la fecha de finalización del proyecto DAS, en febrero del 2013, no se continuó el trabajo en la zona, particularmente en la comunidad de Santa Ana no se desarrollaron otros proyectos.”*

- **Problema Yaguararé- Ganado**

En referencia al mismo Proyecto “Transitando las Yungas” (2011 -2012) y a la misma población (Santa Ana), se solicitó informar la situación respecto del problema yaguararé- ganado. La Intendencia del Parque respondió que *“como se informó oportunamente no se realizaron los talleres en la localidad, como estaba previsto en el proyecto. La Comisión Municipal de Santa Ana, en el transcurso de ejecución del proyecto “Transitando las Yungas”, presentó nota a la DRNOA, solicitando capacitador para la actividad, pero no se concretó la misma. Cabe destacar que este problema es transversal a todo el departamento Valle Grande, ya que los habitantes desarrollan la actividad ganadera bovina, de forma extensiva y realizando el traslado de animales desde los pisos bajos de las Yungas (Selva Montana y Selva Pedemontana) hacia los pastizales de neblina y bosque montano, compartiendo el hábitat con yaguararé y constituyendo por ello, el ganado bovino (principalmente los terneros) en presas para el felino.”*

- **Convenio APN -INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas)**

Por Res. HD 30/14 se aprobó el texto del proyecto de Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Administración de Parques Nacionales. En virtud de ello y del Plan de Gestión del PNC, se solicitó a la Intendencia del Parque especificar si conoce la cantidad, nombres y la composición interna de las comunidades originarias que están en la zona de amortiguación del Parque; cuáles tienen en trámite su personería jurídica y cuáles están a la espera del relevamiento territorial. También si cuenta con datos en relación a comunidades que hayan completado los dos trámites antes mencionados pero que estén aguardando que se concluya el trámite de titularidad del territorio comunitario. Ante dicho requerimiento, la respuesta fue que *“El Parque Nacional Calilegua desconoce qué comunidades tienen en trámite su personería jurídica. Tampoco hemos tenido participación alguna en la ejecución de la Ley 26.160 por parte de las autoridades provinciales y nacionales. Sin embargo, la organización de Comunidades Kollas Qullamarka (provincia de Salta) le requirió al PNC su asistencia técnica para la difusión de dicha Ley en las comunidades que la conforman. A través del Proyecto KayPacha (INAI) las comunidades del Qullamarka que aún no tenían su territorio relevado, pudieron llevarlo a cabo, por lo cual actualmente se encuentra en juicio la regularización de la titularidad del territorio comunitario.”*

Asimismo, se solicitó información acerca de notas y reclamos que la Intendencia haya elevado al INAI u otro organismo por las situaciones y problemas que se mencionan en el Plan de Gestión del Parque respecto de comunidades originarias. Respondieron que *“el Parque Nacional Calilegua /Área de*



Auditoría General de la Nación

Gestión Territorial no ha elevado notas o reclamos por las situaciones de comunidades originarias de la zona de amortiguamiento”, agregando que no desarrolló actividades interinstitucionales con el INAI.

En referencia al Convenio de Cooperación entre el INAI y APN, el objeto del convenio fue establecer un acuerdo de colaboración y asistencia técnica entre ambos organismos para impulsar proyectos específicos de interés común y de conformidad al marco de sus respectivas competencias y responsabilidades primarias. También acordaron generar una base de datos sobre las comunidades indígenas en jurisdicción de APN, desarrollar proyectos de mejora de la calidad de vida, articulando estrategias de intervención conjunta, garantizar la consulta y la participación en las acciones y proyectos vinculados a la gestión y conservación de los recursos naturales en jurisdicción de APN. Como se mencionó, la APN no cuenta con datos de comunidades de zona de amortiguación de Calilegua, no hubo trabajo conjunto con INAI referido a esas comunidades y, además, existen reclamos de la Nación Guaraní por la inexistencia de procesos de consulta previa vinculados al Yacimiento Caimancito (Convenio 169 de la OIT, de carácter supra legal¹⁶). El convenio interinstitucional antes referido, también señalaba la participación de APN en la ejecución del relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por las prórrogas de la Ley 26.160, tema en el que no se avanzó en forma conjunta.

El trabajo interinstitucional también contemplaba acciones tendientes a efectuar los relevamientos y la identificación de los restos humanos indígenas que se encontrasen en jurisdicción del organismo para su restitución. Cabe señalar que a la fecha no hay restos humanos relacionados al Parque Calilegua que se vinculen con procesos de hallazgos ni restituciones, lo que significa que podría ocurrir en el futuro. Por ello, y porque afecta a todos los Parques Nacionales, se dejan señaladas algunas cuestiones: la normativa actual que se utiliza al producirse un hallazgo y para el propio proceso de restitución son la Ley N° 25.743, de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y la Ley N° 25.517. Ahí existe explícita una concepción de los restos de originarios asociada a una patrimonialización de estos cuerpos, que quedan en manos de organismos del Estado, en virtud de la aplicación de esta normativa. Sin embargo, el piso de derechos que debería atenderse para estos procesos es lo que se indica en la letra del Convenio 169 de la OIT, de lo contrario se atenta contra la espiritualidad, dignidad e integridad de los pueblos originarios.

- **Procesos de Consulta Previa, Libre e Informada con Pueblos Originarios. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

La Intendencia del Parque Calilegua entregó al equipo de auditoría una copia de la nota presentada por la Nación Guaraní -también mencionada en informe de Greenpeace¹⁷- de la que se desprende que la espiritualidad de la Nación Guaraní es afectada por lo que ocurre al interior del Parque Nacional. Cabe señalar que, en respuesta al requerimiento de información, la Administración de Parques Nacionales (en sede Buenos Aires) había informado por nota que no tenía reclamos de personas ni de organizaciones sociales respecto de la situación del yacimiento ni de la situación con la calidad de aguas para consumo humano y animal, cuestión que difiere de lo informado en el Parque. Durante la verificación in situ, se accedió a los reclamos de diversos actores¹⁸.

¹⁶ Ver artículo de revista OLACEFS. <http://www.olacefs.com/wp-content/uploads/2014/11/revista.pdf> Última consulta 20 de Diciembre de 2016.

¹⁷ http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2015/bosques/Informe_Calilegua_FINAL.pdf Ver páginas 29 y 30. Última consulta 20 de Diciembre 2016.

¹⁸ Trabajadores de la Junta Interna del gremio ATE del Parque Nacional Calilegua; Nación Guaraní.



Auditoría General de la Nación

En relación a lo expresado anteriormente, se solicitó a la Intendencia del Parque que explique la afectación espiritual referida por la Nación Guaraní, y que la justifique científicamente. Asimismo, se pidió a la Intendencia que exprese su posición al respecto. En respuesta, la Intendencia informó que¹⁹ “el respeto a la diversidad cultural y el respeto a las creencias que otros tengan es una base fundamental en el relacionamiento que el área protegida tiene con los actores sociales con los que se vincula. Es decir, si la nación guaraní, de acuerdo a su cosmovisión, ve afectada su espiritualidad por la explotación petrolera que se desarrolla dentro del área protegida, nosotros no podemos más que respetar sus creencias y cosmovisión. Por otro lado, diversos estudios antropológicos han resaltado la vinculación que el pueblo guaraní tiene con el monte. En sus propias palabras²⁰: El Pueblo Guaraní antes de entrar a la selva, debe pedirle permiso al kaa iya, es decir al dueño del monte. Los hermanos guaraníes piden permiso haciendo una ceremonia antes de entrar. Así, a través de esta ceremonia no sólo se pide permiso, sino también se dan las gracias, se pide suerte para el camino. Así el kaa iya da la bienvenida a través de esta ceremonia, que consiste en servirle al monte, en la base de un árbol, coca, chicha y cigarro. También se le habla a la tierra, a la selva, al cielo. A todo se le habla. Cuando se iba a cazar al monte se llevaba a cabo esta ceremonia. Se servía chicha, coca y cigarro. Los guaraníes tienen una leyenda relacionada con el río. La dueña del río se llama Ar+ y es una mujer bonita, la llaman la diosa del agua (...) Así la diosa del agua les ayuda a cuidar los peces, a no pescar de más, a no vender, y a compartir entre los hermanos.

La respuesta del Parque Calilegua menciona, además, que el pueblo guaraní en particular, y los pueblos originarios en general tienen un vínculo con el ambiente natural basado en el equilibrio y el respeto. De esta manera se está dando un enfrentamiento de distintas visiones y prácticas de manejo del territorio. Por un lado, la economía moderna, industrial y capitalista, la actividad agropecuaria familiar de pequeños productores y el sistema ancestral de manejo comunitario indígena. De esta manera, el pueblo nación guaraní al llevar a cabo la presentación por la explotación petrolera dentro del Parque Nacional Calilegua, están defendiendo lo que queda de monte, al área protegida, a su territorio, cultura y cosmovisión²¹.” Asimismo, cabe señalar que tanto el Plan de Gestión del Parque Calilegua como el Plan Operativo Anual del Parque y material de lectura editado por APN²², hacen mención a la histórica vinculación que las poblaciones originarias han tenido con la zona geográfica donde se inserta el Parque Nacional. Analizados los distintos materiales brindados por el propio Parque, que refieren al vínculo histórico- territorial de estas poblaciones con el área del Parque Nacional y en virtud del tipo de relación que se propone establecer este último con las poblaciones originarias de la zona de amortiguación, y que se esgrimen en distintos documentos, cabría esperar que toda iniciativa dentro del Parque Nacional que pudiera afectar la cosmovisión y espiritualidad de estos pueblos originarios cuente con la consulta previa, libre e informada de estas poblaciones y con el consentimiento de éstos antes de proceder, en conformidad con los derechos adquiridos a través del Convenio 169 de la OIT.

¹⁹ Los siguientes 23 renglones contienen textual la respuesta del Parque Nacional y por eso va entrecomillado.

²⁰ Las frases siguientes son palabras expresadas por gente del Pueblo Guaraní, que se incluyeron en la respuesta de la Intendencia.

²¹ Fin de la respuesta textual brindada en Parque Calilegua por nota.

²² Ver libro editado por la Administración de Parques Nacionales “Arqueología e Historia del Valle del Río San Francisco y zonas vecinas” de Rosario Jara, páginas 23, 28, 37, 38, 44, 49, 51, 52, 53, 54 y 55.



Auditoría General de la Nación

Convenio APN/ INAI para Beca de un Guardaparque Intercultural

Se consultó si el Parque Calilegua fue beneficiario con este acuerdo. En respuesta, se informó que dicho acuerdo facilitó la formación de dos guardaparques provenientes de pueblos originarios. En virtud de la formación de Guardaparques Nacionales Interculturales a través de Convenio con INAI: “a partir del año 2000, dos miembros de la Comunidad Indígena Kolla Tinkunaku fueron capacitados por esta Administración como guardaparques interculturales, es decir, técnicos propios de la comunidad con herramientas técnicas para el control y la administración de su territorio. Los mismos fueron capacitados a partir de una beca gestionada ante el INAI. La selección de los mismos fue realizada por su propia organización.



Auditoría General de la Nación

ANEXO VII – RELEVAMIENTO DE CAMPO

Ingreso al Área Caimancito

Camino de ingreso a pozos



Pozo abandonado





Auditoría General de la Nación

Picada de acceso a pozo abandonado



Cañerías de transporte de hidrocarburos en superficie





Auditoría General de la Nación

Pozo activo



Zona de batería





Auditoría General de la Nación

ANEXO VIII – RESPUESTA DEL ORGANISMO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-11648137-APN-UAI#APNAC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Junio de 2017

Referencia: S/Nota N° 502/17-P. Actuación 116/16. Auditoría Yacimiento Caimancito

A: Dr. Oscar Santiago Lamberto (Auditoría General de la Nación),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con motivo del proyecto de Informe de Auditoría referido a la gestión ambiental del Yacimiento Caimancito en el Parque Nacional Calilegua, a fin de realizar aclaraciones al respecto.

A continuación, ésta Unidad de Auditoría Interna realiza los siguientes comentarios:

Punto 4.1. Esta instancia entiende que dicha observación no resulta procedente contra la Administración de Parques Nacionales, toda vez que las concesiones a las que se hace referencia fueron otorgadas y suscriptas por autoridades de la Provincia de Jujuy, estableciendo los términos de las mismas, sin intervención alguna de la citada Administración de Parques Nacionales en ninguna de sus etapas.

En tal sentido, la responsabilidad sobre el control de la explotación, la determinación del daño ambiental y la ejecución de tareas de remediación ambiental, corresponden estrictamente a quienes otorgaron las diferentes concesiones a lo largo de la historia del Yacimiento Caimancito, esto es, autoridades de la Provincia de Jujuy.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que la APN a través del Parque Nacional Calilegua ha realizado y realiza acciones de forma continua, referidas al control y vigilancia del área en cuestión, informes, actas de constatación, denuncias en caso de corresponder y presentando como parte querellante en distintas causas, como las que se indican a continuación.

“FISCAL FEDERAL N°2 REQUIERE INSTRUCCIÓN DAÑO AMBIENTAL CAIMANCITO” (CAUSA N° 407/09)

A requerimiento del Fiscal comienza la instrucción, con motivo de la denuncia efectuada por



Auditoría General de la Nación

personal del PNC a raíz de la contaminación del Arroyo Yuto, provocada por el Pozo YPF Jj Ca.e-3.

En septiembre de 2014 se presentó escrito solicitando ser parte querellante.

“ESTADO NACIONAL –MINTUR APN C/ PLUSPETROL SA S/ EJECUCIONES VARIAS” (FS 009974/14)

“INSTRUCCIÓN DERRAME DE PETROLEO PNC” (CAUSA N° 265/07)

A requerimiento del Fiscal comienza la instrucción, con motivo de un derrame de crudo ocurrido en el mes de abril de 2008 por rotura de la línea de conducción de un pozo, afectando la vegetación de unos 6 metros cuadrados.

APN ha solicitado ser parte querellante en dicha causa.

Punto 4.2. Cabe aclarar que la presente observación no resulta atribuible a esta APN, toda vez que en el Informe N°20/16 de ésta Unidad de Auditoría Interna, en su Anexo XI, detalle el estado y cantidad de los pozos que se encuentran dentro del Yacimiento.

A continuación se transcribe nuevamente dicha observación:

“(…) Actualmente, las instalaciones de producción incluyen: a) Batería Caimancito compuesta por Batería Colectora, Planta de Tratamiento de Crudo, Planta de Compresión y Tratamiento de Gas; b) Planta de Almacenamiento (2 tanques, uno de los cuales está fuera de servicio) y Despacho en Cabecera Caimancito, incluyendo el cargadero de petróleo; y c) Pozos productores (Tabla 1, Figura 10): 12 sobre 32 pozos existentes en el Yacimiento (petrolíferos surgentes), además existen 4 pozos en estudio y 16 pozos inactivos (Figura 11).

También se perforaron tres pozos para disposición de agua, de los cuales uno está activo, donde se inyecta la totalidad del agua de producción. El agua de producción y agua dulce para el lavado del petróleo, representan un pasivo costoso de resolver y cuyo impacto en caso de derrames o vertidos ocasiona graves daños al ambiente, por contener altas concentraciones de cloruros, sulfuros, sales de calcio, magnesio y manganeso, hidrocarburos solubles, la posibilidad de estar acompañados por gases disueltos (dióxido de carbono, gas sulfídrico y dióxido de azufre) y metales pesados (bario, mercurio, selenio, cadmio, cobalto, vanadio y plomo). Actualmente la disposición del agua de producción, se realiza en un pozo de 700 m. Sin embargo existen problemas de infiltración o surgencia, cuyo origen no ha sido determinado con exactitud, y un afluente del Arroyo Sauzalito se encuentra contaminado con agua salada. Los estudios hidrogeológicos indican que los estratos seguros para esa inyección se encuentran más allá de los 1200 m de profundidad (...)

Tabla 1. Estado actual de los pozos del yacimiento Caimancito (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Caimancito. JHP International Petroleum Engineering Ltd 2014).

| N° | Nombre del | Estado Actual |
|----|------------|---------------|
|----|------------|---------------|



Auditoría General de la Nación



| | Pozo | |
|----|---------------|--------------------------|
| 1 | YPF.J.Ca.x-1 | En estudio - Inactivo |
| 2 | YPF.J.Ca.xp-2 | Activo |
| 3 | YPF.J.Ca.-4 | Activo |
| 4 | YPF.J.Ca.-6 | Inactivo |
| 5 | YPF.J.Ca.-7 | Inactivo |
| 6 | YPF.J.Ca.-8 | En estudio - Inactivo |
| 7 | YPF.J.Ca.-9 | Inactivo |
| 8 | YPF.J.Ca.-10 | Activo |
| 9 | YPF.J.Ca.-11 | Inactivo |
| 10 | YPF.J.Ca.-12 | Inactivo |
| 11 | YPF.J.Ca.-13 | Inactivo |
| 12 | YPF.J.Ca.-14 | Inactivo |
| 13 | YPF.J.Ca.-15 | Activo |
| 14 | YPF.J.Ca.-17 | En estudio - Inactivo |
| 15 | YPF.J.Ca.-18 | Inactivo |
| 16 | YPF.J.Ca.-19 | Inactivo |
| 17 | YPF.J.Ca.-20 | Inactivo |
| 18 | YPF.J.Ca.-23 | Activo |
| 19 | YPF.J.Ca.-24 | En estudio - Inactivo |
| 20 | YPF.J.Ca.-25 | Inactivo |
| 21 | YPF.J.Ca.-26 | Inactivo |
| 22 | YPF.J.Ca.-29 | Inactivo |
| 23 | YPF.J.Ca.-30 | Activo |
| 24 | YPF.J.Ca.-32 | Activo |
| 25 | YPF.J.Ca.-34 | Inactivo |
| 26 | YPF.J.Ca.-35 | Activo |
| 27 | YPF.J.Ca.-36 | Inactivo |
| 28 | YPF.J.Ca.-37 | Activo |
| 29 | YPF.J.Ca.-38 | Activo |
| 30 | YPF.J.Ca.-39 | Activo |
| 31 | YPF.J.Ca.-40 | Activo |
| 32 | YPF.J.Ca.-41 | Inactivo |

Por último, está claro que el diagnóstico como el control de las actividades realizadas en el yacimiento a través de auditorías periódicas debería ser realizado por el organismo encargado de fijar los términos y de otorgar la concesión, es decir la Provincia de Jujuy.

Punto 4.3. El 17 de diciembre de 2015 fue sancionada la Ley Provincial N° 5889 (Cese de la explotación de petróleo en el PNC), por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. A través de la misma, se dejan sin efecto los decretos, normas, contratos y todo acto que regule la actividad de la explotación hidrocarburífera en el PNC. Por lo tanto, la observación es pertinente, pero el organismo al que debería estar dirigida es a aquel responsable de la sanción de la Ley: la Provincia de Jujuy.



Auditoría General de la Nación

Punto 4.4. En este punto, hablar de un incumplimiento del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la APN, representa una simplificación del problema al no tomar en cuenta la complejidad de la historia del Yacimiento y la consecuente problemática abarcada. Corresponde recordar una vez más, que los pozos son preexistentes a la creación del Parque Nacional Calilegua.

A su vez, la normativa citada es obsoleta, y el nuevo Reglamento de aplicación en la APN se encuentra aprobado por la Resolución HD N° 203-16.

Punto 4.6. Esta observación no es atribuible al PNC ni a la APN, toda vez que la explotación en el yacimiento es una condición previa a la creación del área protegida. Nuevamente, se deja fuera de análisis todos los contratos de concesiones otorgados y decisiones tomadas durante la explotación del yacimiento desde sus inicios en el año 1969, que excedieron la participación de este organismo.

Punto 4.7. Tomando en cuenta que el PNC fue creado durante un gobierno dictatorial en el cual no funcionaba ni el Congreso Nacional ni la Legislatura Provincial, su proceso creador se encuentra perfeccionado no obstante el recaudo establecido en el Decreto Ley N° 1733/79. Ello así, por cuanto lo que produce la incorporación del área a dicho sistema es la afectación material al fin de utilidad pública que motivó su creación y porque la regla del triple requisito de cesión previa, aceptación posterior e instrumentación por actos legislativos separados se encuentra cumplida.

La participación coordinada de dos voluntades, la nacional y la provincial, en la creación de áreas protegidas bajo el sistema de la Ley N° 22.351, indica el carácter convencional de su constitución, y en esa clave parece apropiado interpretar los artículos n° 2 y 3 del régimen aludido, porque por encima de las variaciones accidentales que puedan observarse en las fórmulas de cesión y aceptación, interesa la voluntad inequívoca de ambas partes de consagrar dichos espacios al fin previsto, que se traduce en la obligación del Gobierno Federal de gestionarlo efectivamente y del estado provincial de abstenerse de conductas contrarias a él. Esa intención aparece claramente manifiesta en la norma provincial, en cuanto declara que la cesión tiene por objeto someter los bienes transferidos al régimen de la Ley N° 18.594, condición que incluso asegura con una cláusula de retrocesión para el caso de no llenarse tal objetivo en un plazo perentorio.

Algún reparo podría merecer la circunstancia de que no fueron leyes en sentido formal y material emanadas del Congreso de la Nación y de la Legislatura Provincial, respectivamente, sino expresiones normativas surgidas de gobiernos de facto. En tal sentido ha sido oscilante la jurisprudencia del máximo Tribunal en cuanto a la validez de los decretos leyes, desde negarles toda vigencia a futuro –salvo expresa ratificación del Congreso– una vez cesado el gobierno de facto, pasando por reconocerles validez sin necesidad de ratificación mientras no sean derogados por otras leyes, hasta sostener la continuidad automática de normas dictatoriales reputando su validez en origen con el mismo valor que las leyes en razón de su utilidad. La cuestión quedó zanjada a futuro a partir de la reforma constitucional de 1994 con la nueva redacción artículo n° 36 que considera insanablemente nulos los actos dictados durante la interrupción del orden constitucional, pero en cuanto a la vigencia de los decretos leyes aquí comentados ha de estarse al último criterio jurisprudencial anterior a la reforma, esto es a su vigencia mientras no sean derogados por otras leyes (una nacional y otra provincial).

Prueba del cumplimiento del proceso creador es también la inscripción registral en el catastro provincial de las tierras que integran el PNC a nombre de esta Administración, ya que en pacífica doctrina ese recaudo de publicidad es considerado constitutivo –y no meramente declarativo– del derecho real de dominio de su titular.

Asimismo, los reiterados actos administrativos de la Intendencia del PNC, reconocida como tal por la actual y los anteriores operadores y las autoridades municipales, provinciales y nacionales, no hacen más que acreditar el pleno ejercicio de la jurisdicción de la APN.

En cuanto al manejo del fuego, cabe aclarar que la normativa actual en la temática en esta APN es la Resolución HD N° 272-16.



Auditoría General de la Nación

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.06.14 12:28:19 -0300

Gastón Celerier
Auditor Interno Titular
Unidad de Auditoría Interna
Administración de Parques Nacionales



| AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
|--|----------------------------|
| ENTRADA 14 JUN 2017 | SALIDA 13 ⁵⁰ |

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.14 12:28:20 -0300



Auditoría General de la Nación

ANEXO IX – ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL ORGANISMO

| Observaciones | Recomendaciones | Respuesta APN | Análisis de la respuesta con fundamento de la decisión elevada a la Comisión |
|--|--|---|---|
| <p>4.1. Existe una superposición de jurisdicciones territoriales y competencias legales entre el estado nacional y provincial en cuanto al control ambiental del Yacimiento Caimancito. Los organismos involucrados en todo el periodo de la concesión fueron YPF (estatal y privatizada), el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la Administración de Parques Nacionales y el gobierno de la Provincia de Jujuy. No obstante, desde el inicio de la concesión se verifican incumplimientos por omisión de cada uno de los actores en lo que se refiere a responsabilidades sobre el control de la explotación, la determinación del daño ambiental y la ejecución de tareas de remediación/restauración ambiental.</p> | <p>6.1. Establecer mecanismos efectivos de articulación con las autoridades provinciales con responsabilidad en el control del yacimiento, a fin de lograr avances concretos en el abordaje y solución de los problemas ambientales provocados por el yacimiento.</p> | <p>La UAI considera que la observación no resulta procedente contra la APN, toda vez que las concesiones a las que se hace referencia fueron otorgadas y suscriptas por autoridades de la Provincia de Jujuy, estableciendo los términos de las mismas, sin intervención alguna de la citada APN en ninguna de sus etapas.</p> <p>En tal sentido, la responsabilidad sobre el control de la explotación, la determinación del daño ambiental y la ejecución de tareas de remediación ambiental, corresponden estrictamente a quienes otorgaron las diferentes concesiones a lo largo de la historia del Yacimiento Caimancito, esto es, autoridades de la Provincia de Jujuy. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que la APN a través del Parque Nacional Calilegua ha realizado y realiza acciones de forma continua, referidas al control y vigilancia del área en cuestión, informes, actas de constatación, denuncias en caso de corresponder y presentando como parte querellante en distintas causas, como las que se indican a continuación.</p> <p>“FISCAL FEDERAL N°2 REQUIERE</p> | <p>La respuesta del auditado confirma la observación, en el sentido de que, si bien la competencia originaria sobre los recursos naturales corresponde a la provincia, el deber de cuidado sobre el predio también corresponde a la Administración de Parques Nacionales (Ley 25.675, artículo 4º, principio de solidaridad), tal como se demuestra con las denuncias informadas.</p> <p>Lo mismo es aplicable a la remediación del daño ambiental generado por la actividad petrolera.</p> <p>Se mantiene la recomendación.</p> |



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|---|---|--|--|
| | | <p>INSTRUCCIÓN DAÑO AMBIENTAL CAIMANCITO” (CAUSA N° 407/09) A requerimiento del Fiscal comienza la instrucción, con motivo de la denuncia efectuada por personal del PNC a raíz de la contaminación del Arroyo Yuto, provocada por el Pozo YPF Jj Ca.e-3. En septiembre de 2014 se presentó escrito solicitando ser parte querellante. “ESTADO NACIONAL–MINTUR APN C/ PLUSPETROL SA S/ EJECUCIONES VARIAS” (FS 009974/14) “INSTRUCCIÓN DERRAME DE PETROLEO PNC” (CAUSA N° 265/07) A requerimiento del Fiscal comienza la instrucción, con motivo de un derrame de crudo ocurrido en abril de 2008 por rotura de la línea de conducción de un pozo, afectando la vegetación de unos 6 metros cuadrados. APN ha solicitado ser parte querellante en dicha causa.</p> | |
| <p>4.2. No se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo ni de un inventario de los pasivos ambientales generados por la actividad del Yacimiento. Esto fue oportunamente observado en el Informe AGN 125/99. De la documentación examinada, surge que el Estado Nacional desconoce la totalidad de los pozos existentes en el yacimiento.</p> | <p>6.2. Realizar, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc conformado junto con la autoridad provincial, un inventario de los pasivos ambientales generados por la actividad petrolera.</p> | <p>Cabe aclarar que la presente observación no resulta atribuible a esta APN, toda vez que en el Informe 20/16 de la Unidad de Auditoría Interna, en su Anexo XI, detalle el estado y cantidad de los pozos que se encuentran dentro del Yacimiento. A continuación se transcribe nuevamente dicha observación: “(…) Actualmente, las instalaciones de producción incluyen: a) Batería Caimancito compuesta por Batería Colectora, Planta de Tratamiento de Crudo, Planta de Compresión y Tratamiento de Gas; b) Planta de Almacenamiento (2 tanques, uno de los cuales</p> | <p>A los efectos de relevar los pasivos ambientales, no alcanza con realizar un inventario de pozos y equipamientos, sino que debe comprender también la caracterización de los mismos, en cuanto extensión y severidad de la afectación a los recursos naturales, el establecimiento de prioridades y la definición de acciones para la remediación/recomposición ambiental. No solamente es responsable de los pasivos</p> |



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>está fuera de servicio) y Despacho en Cabecera Caimancito, incluyendo el cargadero de petróleo; y c) Pozos productores (Tabla 1, Figura 10): 12 sobre 32 pozos existentes en el Yacimiento (petrolíferos surgentes), además existen 4 pozos en estudio y 16 pozos inactivos (Figura 11). También se perforaron tres pozos para disposición de agua, de los cuales uno está activo, donde se inyecta la totalidad del agua de producción. El agua de producción y agua dulce para el lavado del petróleo, representan un pasivo costoso de resolver y cuyo impacto en caso de derrames o vertidos ocasiona graves daños al ambiente, por contener altas concentraciones de cloruros, sulfuros, sales de calcio, magnesio y manganeso, hidrocarburos solubles, la posibilidad de estar acompañados por gases disueltos (dióxido de carbono, gas sulfídrico y dióxido de azufre) y metales pesados (bario, mercurio, selenio, cadmio, cobalto, vanadio y plomo). Actualmente la disposición del agua de producción, se realiza en un pozo de 700 m. Sin embargo existen problemas de infiltración o surgencia, cuyo origen no ha sido determinado con exactitud, y un afluente del Arroyo Sauzalito se encuentra contaminado con agua salada. Los estudios hidrogeológicos indican que los estratos seguros para esa inyección se encuentran más allá de los 1200 m de profundidad (...)" Se adjunta tabla con listado de pozos (Tabla 1. Estado actual de los pozos del yacimiento Caimancito. Fuente: Estudio de Impacto Ambiental Caimancito. JHP International</p> | <p>ambientales quien los genera, sino que conforme a la ley 25.675, por aplicación del principio de solidaridad, quien es responsable del predio también se ve obligado, más allá de no ser el generador. <i>Se mantiene la recomendación.</i></p> |
|--|--|--|---|



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|---|--|--|--|
| | | Petroleum Engineering Ltd 2014). Por último, está claro que el diagnóstico como el control de las actividades realizadas en el yacimiento a través de auditorías periódicas debería ser realizado por el organismo encargado de fijar los términos y de otorgar la concesión, es decir la Provincia de Jujuy. | |
| 4.3. Si bien la Ley 5889 de la provincia de Jujuy faculta al Poder Ejecutivo provincial al cierre de los pozos y al cese de la actividad en el Yacimiento, aún no se ha elaborado, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc conformado por el MAyDS, APN, Ministerio de Minería y Energía de la Nación, Secretaría de Minería e Hidrocarburos provincial, YPF SE y SA, Ministerio de Ambiente de Jujuy, Intendencia del PNC, Universidad Nacional de Jujuy y Secretaría de Pueblos Indígenas, un plan de trabajo que contenga plazos, responsabilidades, estrategias de implementación, metodologías para la remediación de los pasivos ambientales, ni el origen del financiamiento requerido. | 6.3. Propiciar la elaboración, en el marco del Comité Técnico Ad Hoc, un plan de cierre del yacimiento y remediación ambiental del Parque Nacional Calilegua y su zona de influencia. | El 17 de diciembre de 2015 fue sancionada la Ley Provincial 5889 (Cese de la explotación de petróleo en el PNC), por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy. A través de la misma, se dejan sin efecto los decretos, normas, contratos y todo acto que regule la actividad de la explotación hidrocarburífera en el PNC. Por lo tanto, la observación es pertinente, pero el organismo al que debería estar dirigida es a aquel responsable de la sanción de la Ley: la Provincia de Jujuy. | Lo informado por el organismo no modifica lo observado. <i>Se mantiene la recomendación.</i> |
| 4.4. En el área del yacimiento localizada dentro del Parque Nacional, se observa un incumplimiento de la Ley 22.351 y Resolución APN 16/94, que establece el Reglamento de EIA en el ámbito de su jurisdicción. Dentro del área protegida no sólo se encuentran pozos petroleros inactivos | 6.4. Establecer un programa de control y vigilancia sistemáticos del área Caimancito, a fin de realizar un seguimiento estricto de las actividades dentro del yacimiento. | En su respuesta, el organismo informa que hablar de un incumplimiento del Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en la APN, representa una simplificación del problema al no tomar en cuenta la complejidad de la historia del Yacimiento y la consecuente problemática abarcada. Corresponde recordar una vez más, que los | Como se explica en el Anexo V del Proyecto de Informe (véase apartado " <i>Objeciones internas al control del yacimiento por parte de APN</i> ") APN ha tomado parte en el control ambiental del Yacimiento durante la existencia del PNC, lo que |



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|--|---|--|---|
| <p>y en actividad, sino también sala de bombeo, tanques de almacenamiento, ductos, piletas API y chimeneas de venteo. Tal como lo expresa el informe de la Unidad de Auditoría Interna de APN 20/16 (enero de 2017) no se realiza el control y vigilancia sistemáticos del área Caimancito.</p> | | <p>pozos son preexistentes a la creación del Parque Nacional Calilegua. A su vez, la normativa citada es obsoleta, y el nuevo Reglamento de aplicación en la APN se encuentra aprobado por la Resolución HD 203-16.</p> | <p>queda expresado en el Plan de Gestión del Parque y en los Planes Operativos Anuales. Se hace referencia a la Res. APN 16/94, ya que ése era el reglamento vigente durante el periodo auditado. <i>Se mantiene la recomendación.</i></p> |
| <p>4.6. Nunca se realizó la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, sobre la explotación petrolera en el Parque, conforme a lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</p> | <p>6.6. Involucrar a las comunidades locales en la participación para la implementación de futuras soluciones conforme lo establecido en el Plan de Gestión siguiendo los lineamientos del Convenio OIT 169.</p> | <p>El organismo considera que la observación no es atribuible al PNC ni a la APN, toda vez que la explotación en el yacimiento es una condición previa a la creación del área protegida. Nuevamente, se deja fuera de análisis todos los contratos de concesiones otorgados y decisiones tomadas durante la explotación del yacimiento desde sus inicios en el año 1969, que excedieron la participación de este organismo.</p> | <p>Como se explica en el Informe, durante la existencia del PNC, se han producido cambios y ampliaciones en la explotación, en cuyo control ambiental APN ha tomado parte. Es decir, que habiendo conocido la situación que afectaba a una comunidad indígena, no aplicó, o cuanto menos, no denunció, el incumplimiento del Convenio 169 de la OIT, en lo que atañe a la consulta previa, libre e informada. <i>Se mantiene la recomendación.</i></p> |
| <p>4.7. A la fecha, la provincia de Jujuy no ha concretado la cesión de las tierras correspondientes al PN Calilegua a la Nación. Esta situación fue observada por la AGN en los Informes de Auditoría 125/1999 y 242/2010. Igual recomendación realizó la Defensoría del Pueblo de la Nación en 2015. Asimismo, es uno de los objetivos específicos de la gestión del parque conforme el Plan de Gestión aprobado por Resolución APN</p> | <p>6.7. Instar a la provincia de Jujuy a concretar la cesión de las tierras correspondientes al Parque Nacional Calilegua, a fin de elaborar un proyecto de ley de creación del área protegida.</p> | <p>El organismo informa. “Tomando en cuenta que el PNC fue creado durante un gobierno dictatorial en el cual no funcionaba ni el Congreso Nacional ni la Legislatura Provincial, su proceso creador se encuentra perfeccionado no obstante el recaudo establecido en el Decreto Ley 1733/79. Ello así, por cuanto lo que produce la incorporación del área a dicho sistema es la afectación material al fin de utilidad pública que motivó su creación y porque la regla del triple requisito de cesión previa, aceptación</p> | <p>La falta de una ley de creación del Parque Nacional Calilegua es reconocida por APN en el Plan de Gestión del área protegida. Se requiere una ley para dar seguridad jurídica al PNC y evitar situaciones confusas en el futuro. Es una de <u>las</u> pocas áreas protegidas de la APN que no posee ley de creación, quedando expuesto a una posible</p> |



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|----------|--|---|---|
| 57/2010. | | <p>posterior e instrumentación por actos legislativos separados se encuentra cumplida. La participación coordinada de dos voluntades, la nacional y la provincial, en la creación de áreas protegidas bajo el sistema de la Ley 22.351, indica el carácter convencional de su constitución, y en esa clave parece apropiado interpretar los artículos 2 y 3 del régimen aludido, porque por encima de las variaciones accidentales que puedan observarse en las fórmulas de cesión y aceptación, interesa la voluntad inequívoca de ambas partes de consagrar dichos espacios al fin previsto, que se traduce en la obligación del Gobierno Federal de gestionarlo efectivamente y del estado provincial de abstenerse de conductas contrarias a él. Esa intención aparece claramente manifiesta en la norma provincial, en cuanto declara que la cesión tiene por objeto someter los bienes transferidos al régimen de la Ley 18.594, condición que incluso asegura con una cláusula de retrocesión para el caso de no llenarse tal objetivo en un plazo perentorio. Algún reparo podría merecer la circunstancia de que no fueron leyes en sentido formal y material emanadas del Congreso de la Nación y de la Legislatura Provincial, respectivamente, sino expresiones normativas surgidas de gobiernos de facto. En tal sentido ha sido oscilante la jurisprudencia del máximo Tribunal en cuanto a la validez de los decretos leyes, desde negarles toda vigencia a futuro – salvo expresa ratificación del Congreso– una vez cesado el gobierno de facto, pasando por</p> | <p>modificación posterior por decreto. En cuanto a lo que establece la Ley 22.351, “<i>podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley.</i>” (art.1). Se mantiene la recomendación.</p> |
|----------|--|---|---|



Auditoría General de la Nación

| | | | |
|--------------|--|---|--|
| | | <p>reconocerles validez sin necesidad de ratificación mientras no sean derogados por otras leyes, hasta sostener la continuidad automática de normas dictatoriales reputando su validez en origen con el mismo valor que las leyes en razón de su utilidad. La cuestión quedó zanjada a futuro a partir de la reforma constitucional de 1994 con la nueva redacción del artículo 36 que considera insanablemente nulos los actos dictados durante la interrupción del orden constitucional, pero en cuanto a la vigencia de los decretos leyes aquí comentados ha de estarse al último criterio jurisprudencial anterior a la reforma, esto es a su vigencia mientras no sean derogados por otras leyes (una nacional y otra provincial). Prueba del cumplimiento del proceso creador es también la inscripción registral en el catastro provincial de las tierras que integran el PNC a nombre de esta Administración, ya que en pacífica doctrina ese recaudo de publicidad es considerado constitutivo –y no meramente declarativo– del derecho real de dominio de su titular.</p> <p>Asimismo, los reiterados actos administrativos de la Intendencia del PNC, reconocida como tal por la actual y los anteriores operadores y las autoridades municipales, provinciales y nacionales, no hacen más que acreditar el pleno ejercicio de la jurisdicción de la APN.”</p> | |
| 4.8. a 4.15. | | El organismo no emite opinión. | <i>Se mantienen las recomendaciones.</i> |